



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA	OFICIAL MAYOR	JEFATURA DE ACTAS Y DIARIO DE DEBATES
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA	LIC. REYNA SANJUANITA AYALA GARCÍA
AÑO 2	MIÉRCOLES	SESIÓN No. 171
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO	27 DE MAYO DE 2026	ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL **DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN ORDINARIA**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: FERNANDO AGUIRRE FLORES, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, GRECIA BENAVIDES FLORES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, MAURO GUERRA VILLARREAL, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, REYNA REYES MOLINA, CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, ARMIDA SERRATO FLORES, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, AILE TAMEZ DE LA PAZ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO. **DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL:** JOSÉ LUIS GARZA GARZA, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ Y HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ. **DIPUTADA QUE SE INCORPORÓ DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL:** ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ. **DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL:** JAVIER CABALLERO GAONA Y TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ. **DIPUTADA AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD:** CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO DE ASISTENCIA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 32 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 6 DIPUTADOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 023, APROBADO EL

DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024. DANDO UN TOTAL DE 38 DIPUTADOS. *INCORPORÁNDOSE 1 DIPUTADO DURANTE EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE MANERA PRESENCIAL, Y 3 DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL.*

HABIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN ORDINARIA, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA LOS HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO; SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 218 RELATIVO A LA REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “SOLICITO QUE SE TURNE EN CARÁCTER DE URGENTE, POR FAVOR”.

DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ DANDO LECTURA A LOS ASUNTOS EN CARTERA.

2. OFICIO SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 21231/LXXVII, CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO, PARA OTORGAR EN CONCESIÓN A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD O.P.D., UN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD ATENCIÓN PRIMARIA.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN, DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PARA SOLICITAR QUE SE TURNE CON CARÁCTER DE URGENTE, POR FAVOR”.

DE ENTERADA Y SE ANEXA CON CARÁCTER DE URGENTE EN EL EXPEDIENTE 21231/LXXVII QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SOBRE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE NO HAY INICIATIVAS QUE PRESENTAR.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PROSIGUIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **20345 /20732 /20746 /20747 /20765 /20968 /20988 /20992 /21001 /21117 /21118/21252/21253/21296/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD. ASÍ COMO LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO Y DECRETO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **17188-I/LXXVI-19775 Y ANEXOS /19878 /20019 /20035 /20127 /20200 /20201/20202/20204/20207/20213/20256/20283/20325/20477/20504/20750/20799/20836/20870/20895/20899 /20938 /20959 /20974 /20991/21033/21127 Y ANEXO/21337 Y ANEXO/21373/LXXVII; 20770/21217/21230/21261/21266/21278/21280/21335/LXXVII; 20386/LXXVII** DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; Y **21035/LXXVII Y 21227/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, LOS CUALES FUERON CIRCULADOS CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS; QUIEN INFORMÓ A SU VEZ, QUE LOS MISMOS FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

CUMPLIDO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**.

ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ LA **C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - **HONORABLE ASAMBLEA. A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LO SIGUIENTE:**

- I. EN FECHA **30 DE MARZO DEL AÑO 2025**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20345/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ** Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS CURSOS DE MANEJO EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.**

- II. EN FECHA **19 DE NOVIEMBRE DE 2025**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20732/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. JUAN ALBERTO BAZAVILVAZO AZUA**, HABITANTE DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON INCORPORAR VALORACIONES PSICOLÓGICAS, MECANISMOS DE SUSPENSIÓN POR VIOLENCIA VIAL.**

- III. EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2025**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20746/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIPUTADA **BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

- IV. EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20747/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRIBIÉNDOSE LA **DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN**

EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

- V. EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2025**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20765/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIPUTADO ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- VI. EN FECHA **14 DE ENERO DE 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20968/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR Y A LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 29 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, EN MATERIA DE PREVALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES EN ASUNTOS JUDICIALES QUE IMPLIQUEN RESOLVER SOBRE LA GUARDIA Y CUSTODIA. TURNADO EN CARÁCTER DE URGENTE.**
- VII. EN FECHA **21 DE ENERO DE 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20988/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**
- VIII. EN FECHA **21 DE ENERO DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20992/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA PERLA DE**

LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAS PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

- IX. EN FECHA **21 DE ENERO DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21001/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS CICLISTAS.**
- X. EN FECHA **24 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21117/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS. TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.**
- XI. EN FECHA **24 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21118/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO** E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

- XII. EN FECHA **13 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21252/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ** E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DESCUENTOS EN LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR.**
- XIII. EN FECHA **13 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21253/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS I A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE REFRENDO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.**
- XIV. EN FECHA **20 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21296/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **DIPUTADA MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, EL ACREDITAR EL USO ADECUADO DE CASCO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN DURANTE LA PRUEBA PRÁCTICA DE MANEJO DE MOTOCICLETAS. TURNADO EN CARÁCTER DE URGENTE.**

DECRETO. PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XII, INCISOS A), B), C), D), F), H), I), J), TERCER, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, SEGUNDO

PÁRRAFO DEL INCISO G), INCISOS K), L) Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y ARTÍCULO 15 BIS, TODO DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º. ...

I A III. ...

III BIS. - EXAMEN DE VALORACIÓN INTEGRAL: CONJUNTO DE VALORACIONES FÍSICAS, MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE CONOCIMIENTO EN MATERIA DE REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE EVALUAR SU APTITUD PARA CONDUCIR;

IV A XI. ...

ARTÍCULO 14. ...

	LICENCIA DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O DE CHOFER.				
	EXPEDICION POR PRIMERA VEZ		RENOVACIÓN		
	MENORES DE 18 AÑOS PERO MAYORES DE 16 AÑOS (LICENCIA PROVISIONAL)	18 AÑOS O MAYORES	DE 18 AÑOS O MAYORES PERO MENORES DE 70 AÑOS		70 AÑOS O MAYORES
			DE AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA	DE CHOFER	
I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.	SÍ
IX.
X.
XI.
XII. ACREDITAR QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO DEUDOR ALIMENTARIO EN EL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, O EN SU CASO DEMOSTRAR QUE HA PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS DEUDORES ALIMENTARIOS.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

XIII. PAGO DE DERECHOS ESTATALES CORRESPONDIENTES:	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
---	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

...

A) NOMBRE: IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

B) EDAD: IDENTIFICACIÓN OFICIAL SI ÉSTA INCLUYE LA FECHA DE NACIMIENTO O CON EL ACTA RESPECTIVA. PARA MENORES DE 18 AÑOS TAMBIÉN SE PUEDE ACREDITAR LA EDAD CON EL ACTA DE NACIMIENTO;

C) CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN;

D) CARTA RESPONSIVA: ESCRITO FIRMADO POR LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA DEL SOLICITANTE. EN DICHO ESCRITO EL FIRMANTE ESTABLECERÁ EL COMPROMISO A RESPONDER POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL DERIVADA DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DEL MENOR, E INCLUIRÁ EN ESCRITO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO PROPIOS Y DEL MENOR DE EDAD SOLICITANTE DE LA LICENCIA;

E) ...

I A II. ...

F) CURSO DE MANEJO: CONSTANCIA OTORGADA POR EL MUNICIPIO O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO;

G) ...

DURANTE LA PRUEBA PRÁCTICA DE MANEJO DE MOTOCICLETAS, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEBERÁ VERIFICAR EL USO ADECUADO DE CASCO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;

H) PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES: RECIBO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE;

I) NO TENER IMPEDIMENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO: ESCRITO FIRMADO POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL CUAL DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE IMPEDIMENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS. DICHA INFORMACIÓN SERÁ VERIFICADA POR LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS;

J) PAGO DE DERECHOS ESTATALES: RECIBO OFICIAL;

K) CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, MEDIANTE LOS CUALES SE ACREDITE LA NO INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE EN EL

REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE HA PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS ADEUDOS ALIMENTARIOS; Y

L) CONSTANCIA LABORAL EXPEDIDA POR LA EMPRESA O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITE QUE LA PERSONA SOLICITANTE DESEMPEÑA O DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE CHOFER. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTARSE ÚNICAMENTE CUANDO LA PERSONA ASPIRE A OBTENER EL INCENTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA PRESENTE LEY Y NO SEA PROPIETARIA DE VEHÍCULO.

PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA, LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A X DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ REALIZARSE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL SOLICITANTE. EL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN X DE ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SE ACREDITARÁ ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII.

...

ASIMISMO, LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LICENCIAS ESPECIALES PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEBERÁN ACREDITAR LA APROBACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA VIAL, LA ATENCIÓN Y TRATO DIGNO AL USUARIO, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, EL MANEJO ADECUADO DEL ESTRÉS LABORAL Y EL DESARROLLO DE HABILIDADES EMOCIONALES Y COMUNICATIVAS QUE FAVOREZCAN LA SEGURIDAD Y EL RESPETO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES O RENOVACIÓN DE LAS MISMAS, SE DEBERÁ PRESENTAR A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS LA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL CURSO DE MANEJO DEBERÁ INCLUIR UNA PRESENTACIÓN AUDIOVISUAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES INFORMARÁ CON RELACIÓN A LOS INCONVENIENTES Y

CONSECUENCIAS DE CONDUCIR A ALTA VELOCIDAD, EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN YA SEA BAJO EL EFECTO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS O INTOXICADO CON CUALQUIER SUSTANCIA, ADEMÁS DE INCLUIR LOS RIESGOS DE LOS ACCIDENTES QUE SE PUEDEN OCASIONAR CUANDO AL CONDUCIR VEHÍCULOS MOTORES SE UTILICE TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER APARATO DE COMUNICACIÓN, YA SEA PARA HABLAR O ENVIAR CUALQUIER TIPO DE MENSAJES DE TEXTO UTILIZANDO DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 15. ...

EL CONDUCTOR DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VII, IX, XI Y XII DE LA PRESENTE LEY, Y EN EL CASO DE LICENCIAS ESPECIALES ACREDITAR ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, CUANDO SU REGISTRO INDIQUE:

I A II. ...

...

ARTÍCULO 15 BIS. EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR PODRÁ OTORGAR A LAS PERSONAS QUE, SIN SER PROPIETARIAS DE UN VEHÍCULO, REQUIERAN TRAMITAR POR PRIMERA VEZ O RENOVAR CUALQUIER TIPO DE LICENCIA CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD LABORAL QUE IMPLIQUE LA CONDUCCIÓN, PODRÁN SER ACREEDORES DE UN 25% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE SU LICENCIA.

SEGUNDO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27 BIS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27 BIS, TODO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24 BIS. LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS QUE SEAN PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO, PODRÁN SER ACREEDORES

A UN DESCUENTO ANUAL DE POR LO MENOS EL 20% EN EL PAGO DEL REFRENDO, EL CUAL SERÁ COMPATIBLE A CUALQUIER OTRO DESCUENTO A LA FECHA DEL PAGO.

ARTÍCULO 27 BIS. ...

I A LA III. ...

IV. ACREDITAR CURSO PARA CONDUCIR;

V. ACREDITAR QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO DEUDOR ALIMENTARIO EN EL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. EN CASO DE INSCRIPCIÓN VIGENTE, DEMOSTRAR MEDIANTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA LA ORDEN DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO; Y

VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, SEGÚN CORRESPONDA.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TANTO NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SE SOLICITARÁ ÚNICAMENTE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. **TERCERO.** - EL PODER EJECUTIVO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTEMPLAN EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.** - PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TANTO NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SE SOLICITARÁ ÚNICAMENTE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO

MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. EL DÍA DE HOY, SUBO A ESTA TRIBUNA PARA EXPRESAR MI VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, DONDE NOS ENCONTRAMOS DISCUTIENDO, INTEGRAL, EL REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DESTACAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. ESTE CONGRESO, DIO UN PASO FIRME EN LA PROTECCIÓN DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AL APROBAR LA CREACIÓN DE DICHO REGISTRO, PERO NO DEBEMOS DEJAR LAS COSAS A MEDIAS, AÚN TENEMOS MUCHO TRABAJO POR HACER, PARA QUE DICHO REGISTRO SE ENCUENTRE RESPALDADO Y CUMPLA SU FUNCIÓN, LA CUAL ES DARLE CONSECUENCIAS REALES A AQUELLAS PERSONAS DEUDORAS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA REFORMA ES PARTE DE UN PAQUETE DE INICIATIVAS SECUNDARIAS ENCAMINADAS A FORTALECER EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, DOTANDO DE HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA GARANTIZAR QUE DICHO MECANISMO NO SEA SIMPLEMENTE UNA VISUALIZACIÓN DE LOS DEUDORES Y TENGA CONSECUENCIAS REALES. HABLAR DE PENSIONES ALIMENTICIAS, NO ES SOLAMENTE HABLAR DE DINERO, ESTAMOS HABLANDO DE QUE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENGAN ACCESO A UNA ALIMENTACIÓN, A LA EDUCACIÓN, A SU SALUD, VESTIDO Y TENGAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLARSE DE MANERA INTEGRAL. ES POR ELLO, QUE CUANDO UNA PERSONA INCUMPLE DELIBERADAMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN, NO SÓLO AFECTA A SU FAMILIA, SINO QUE VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN Y, POR ENDE, SE LE DEBE DAR UNA SANCIÓN JUSTA, PONERLE BARRERAS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MOSTRARLE QUE, EN NUEVO LEÓN, EXISTEN CONSECUENCIAS REALES PARA AQUELLOS QUE DECIDAN NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. ES ASÍ, COMO QUIERO DESTACAR QUE, DENTRO DE ESTE DICTAMEN SE ENCUENTRA UNA INICIATIVA PRESENTADA POR UNA SERVIDORA, LA CUAL BUSCA ESTABLECER COMO REQUISITO PARA EXPEDIR LICENCIAS, NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE SE HA CUMPLIDO CON DICHAS OBLIGACIONES; ESTO, TIENE UN OBJETIVO CLARO Y JUSTO, LO CUAL ES PROTEGER A NUESTRA NIÑEZ DEL ESTADO Y PONER BARRERAS NECESARIAS

PARA AQUELLAS PERSONAS QUE DECIDAN NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES. ES POR ELLO, QUE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO, PARA SEGUIR DEMOSTRANDO QUE ESTE CONGRESO ACTÚA CON SERIEDAD, RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO EN LA PROTECCIÓN DE NUESTRA NIÑEZ Y EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. EL DICTAMEN, COMPAÑEROS, QUE HOY SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, TIENE UN GRAN PESO Y REÚNE INICIATIVAS MUY IMPORTANTES QUE BUSCAN FORTALECER EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE MOVILIDAD, DE SEGURIDAD VIAL, DE RESPONSABILIDAD FAMILIAR Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS; DESDE LA OBLIGATORIEDAD DE CURSOS DE MANEJO, EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, REQUISITOS PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE ES MUY IMPORTANTE, HASTA MECANISMOS DE ARMONIZACIÓN CON EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, QUE ES UN TEMA IMPORTANTÍSIMO Y QUÉ BUENO QUE YA ESTAMOS TRABAJANDO EN ESTE TEMA. TODAS ESTAS REFORMAS COMPARTEN UN OBJETIVO COMÚN, QUE ES CONSTRUIR UN SISTEMA DE MOVILIDAD MÁS SEGURO, MÁS HUMANO, MÁS RESPONSABLE, DONDE EL EJERCICIO DE DERECHOS VAYA ACOMPAÑADO DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNDAMENTALES. AHORA BIEN, CELEBRO QUE SE HAYA INCORPORADO EL REQUISITO DE ACREDITAR NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, INICIATIVA QUE PRESENTÉ PARTIENDO DE UNA PREMISA CONSTITUCIONAL INCUESTIONABLE; ME REFIERO AL INTERÉS SUPERIOR DE NUESTRAS NIÑAS, DE NUESTROS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CUAL DEBE PREVALECER EN TODAS LAS DECISIONES DEL ESTADO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, NO ES UN ASUNTO PRIVADO NI MENOR, ES UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LOS DERECHOS HUMANOS ESENCIALES COMO ES LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL. LO QUE HOY SE APRUEBA, NO CONSTITUYE UNA SANCIÓN, SINO UN INCENTIVO EFICAZ PARA PROMOVER LA RESPONSABILIDAD FAMILIAR. SE TRATA DE CERRAR ESPACIOS A LA EVASIÓN, DE EVITAR QUE QUIENES INCUMPLEN UNA OBLIGACIÓN TAN BÁSICA, ACCEDAN A BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS, SIN ANTES RESPONDER A QUIENES DEPENDEN DE ELLOS. POR TODO LO ANTERIOR, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, YA QUE ESTE

DICTAMEN ENVÍA UN MENSAJE SUMAMENTE CLARO Y CONTUNDENTE: EN NUEVO LEÓN, LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, NO ADMITE EXCEPCIONES NI TITUBEOS. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTA. EN CUANTO A ESTE DICTAMEN, VOY A SER MUY CONCISA, PUES DIRECTAMENTE ESTAMOS HABLANDO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE TODOS LOS DÍAS DEPENDEN DE UNA PERSONA ADULTA QUE CUMPLA CON ALGO TAN BÁSICO, COMO DAR ALIMENTOS. CUANDO UNA PERSONA INCUMPLE CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, TIENE QUE SABER QUE NO LE FALLA SOLAMENTE A UN JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, LE FALLA DIRECTAMENTE A UNA NIÑA O A UN NIÑO QUE NECESITA COMER, ESTUDIAR, VESTIRSE, ATENDERSE MÉDICAMENTE Y VIVIR CON DIGNIDAD; Y POR ESO ESTE CONGRESO HA HECHO MUY BIEN EN NO TRATAR EL INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO COMO SI FUERA UN PENDIENTE PRIVADO O UN JUICIO CUALQUIERA. AHORA, COMO TODOS RECUERDAN, GRACIAS AL TRABAJO DE ESTE CONGRESO, EL 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO, SE PUBLICÓ EL DECRETO POR EL CUAL SE CREÓ EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, ESE FUE UN AVANCE VALIOSÍSIMO, PORQUE PERMITIÓ IDENTIFICAR FORMALMENTE A QUIENES INCUMPLEN CON UNA OBLIGACIÓN QUE SOSTIENE LA VIDA DIARIA DE MUCHAS FAMILIAS; PERO LO MÁS IMPORTANTE DE ESE REGISTRO, ES QUE NO SE QUEDA COMO UNA SIMPLE LISTA, NO SE TRATA DE EXHIBIR POR EXHIBIR, SE TRATA DE GENERAR CONSECUENCIAS REALES PARA QUIENES DEBEN ALIMENTOS Y QUE DEBEN CUMPLIR. PORQUE CUANDO SE TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA JUSTICIA NO PUEDE SER TIBIA Y NO PUEDE VOLTEAR HACIA OTRO LADO. CON ESTE DICTAMEN LO QUE HACEMOS ES DARLE FUERZA PRÁCTICA Y TANGIBLE A ESE ESFUERZO PARA ESTABLECER QUE QUIEN QUIERA OBTENER UNA LICENCIA, DEBE ESTAR AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, Y EL MENSAJE ES MUY SIMPLE, ANTES DE PEDIRLE ALGO AL ESTADO, COMO UNA LICENCIA, PRIMERO SE DEBE CUMPLIR CON LO INDISPENSABLE: PRIMERO LA COMIDA, PRIMERO LA SALUD, PRIMERO LA ESCUELA, PRIMERO Y SIEMPRE PRIMERO LA NIÑEZ. ESTA MEDIDA PUEDE PARECER DURA, PERO MÁS DURO ES QUE UNA MADRE TENGA QUE CUBRIR SOLA LA RENTA, LA COMIDA, LOS ÚTILES, LAS MEDICINAS Y TODO LO QUE IMPLICA CRIAR, MIENTRAS LA OTRA PARTE EVADE SU RESPONSABILIDAD. MÁS DURO ES QUE UNA NIÑA, UN NIÑO TENGA QUE VIVIR LAS CONSECUENCIAS DE UNA AUSENCIA ECONÓMICA QUE NO ELIGIÓ, MÁS DURO ES QUE EL INCUMPLIMIENTO

ALIMENTARIO SE NORMALICE COMO SI FUERA UN CONFLICTO ENTRE ADULTOS, CUANDO EN REALIDAD AFECTA DIRECTAMENTE EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LOS MENORES. POR ESO ESTA REFORMA NO BUSCA CASTIGAR POR CASTIGAR, BUSCA PROTEGER, BUSCA ORDENAR LAS PRIORIDADES, BUSCA DECIDIR CON TODA CLARIDAD QUE EN NUEVO LEÓN EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR ALIMENTOS, ESTÁ POR ENCIMA DE LA COMODIDAD ADMINISTRATIVA DE QUIEN NO HA CUMPLIDO. FINALMENTE, ME ALEGRA QUE ESTA INICIATIVA QUE PRESENTÓ SU SERVIDORA COMO MUCHAS OTRAS DIPUTADAS A QUIENES LAS FELICITO, SANDRA PÁMANES, AMIGA, COMPAÑERA, TAMBIÉN A LA DIPUTADA PERLA, EXACTAMENTE VA EN EL MISMO SENTIDO Y ESO HABLA BIEN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PORQUE DEMUESTRA QUE HAY CAUSAS QUE NOS OBLIGAN A COINCIDIR Y QUE TENEMOS BIEN PRESENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. POR ESO ACOMPAÑO ESTE DICTAMEN, PORQUE CONVIERTE UNA OBLIGACIÓN LEGAL EN UNA CONSECUENCIA REAL Y PORQUE MANDA UN MENSAJE FIRME EN NUEVO LEÓN: QUIEN TIENE UNA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DEBE CUMPLIRLA, Y EL ESTADO ESTÁ DEL LADO DE QUIENES NECESITAN PROTECCIÓN, NO DEL LADO DE QUIENES EVADEN SU RESPONSABILIDAD. QUIERO AGRADECER MUCHO A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, AILE TAMEZ, GRACIAS POR TOMAR EN CUENTA ESTAS PROPUESTAS Y GRACIAS A TODA LA COMISIÓN QUE APOYÓ, DE MOVILIDAD, PARA QUE ESTO SEA UNA REALIDAD. INVITO A TODAS LAS Y LOS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.**

EN ESTA OTRA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PRIMERO QUE NADA, QUIERO AGRADECERLE A AILE TAMEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, POR HACER ESTA REFORMA Y PROPONER A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, 14 EXPEDIENTES QUE HOY ESTAMOS POR AVALAR ESTE CONGRESO LEGISLATIVO, LA VERDAD ES QUE FELICITO A

ELLA Y A TODOS LOS INTEGRANTES Y, QUIEN NO CUMPLE CON SUS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, DEBE ASUMIR LAS CONSECUENCIAS. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA NO ES OPCIONAL NI PUEDE QUEDAR EN VOLUNTAD DE QUIENES DECIDEN INCUMPLIRLA, CUANDO UNA PERSONA DEJA DE APORTAR PARA LA MANUTENCIÓN DE SUS HIJAS E HIJOS, NO SOLAMENTE INCUMPLE UNA RESOLUCIÓN LEGAL, TAMBIÉN VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR ESO ESTA REFORMA REPRESENTA UNA SUMA MUY IMPORTANTE EN LA QUE ESTABLECEMOS COMO REQUISITO ACREDITAR LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O DEMOSTRAR QUE SE HAN CUBIERTO TOTALMENTE LOS ADEUDOS, FORTALECE A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. DESDE MUCHOS AÑOS, MILES DE MADRES HAN TENIDO QUE ENFRENTAR SOLO CARGAS ECONÓMICAS Y EMOCIONALES DERIVADAS DEL ABANDONO DE QUIENES SIMPLEMENTE DECIDEN NO CUMPLIR CON LA PENSIÓN ALIMENTICIA, Y MIENTRAS LOS PROCESOS LEGALES AVANZAN LENTAMENTE, QUIENES MÁS SUFREN SON LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. NADIE PUEDE ASPIRAR A EJERCER PLENAMENTE CIERTOS DERECHOS O ACCEDER A DETERMINADOS TRÁMITES MIENTRAS MANTIENE UNA DEUDA CON SUS PROPIOS HIJOS. ESTA MEDIDA NO BUSCA CASTIGAR POR CASTIGAR, BUSCA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN QUE ES LEGAL, MORAL Y HUMANA. Y AQUÍ, RETOMO PALABRAS DE LAS DIPUTADAS QUE ME ANTECEDIERON, ESTAMOS HABLANDO AHORITA DEL REGISTRO ESTATAL, CREO QUE NOS FALTAN TODAVÍA MUCHAS REFORMAS A LAS DIVERSAS LEYES Y, YO CELEBRO QUE HOY ESTEMOS DISCUTIENDO ESTOS EXPEDIENTES Y MENCIONO QUE SON MÁS DE 14 DIFERENTES ÁREAS, AHORITA EL COMPAÑERO QUE VA A CONTINUAR CON SU POSICIONAMIENTO, TAMBIÉN MENCIONARÁ ALGUNAS DE ELLAS; PERO DE VERDAD, LES SOLICITÓ SU VOTO A FAVOR PORQUE ES NECESARIO Y URGENTE SEGUIR DEFENDIENDO A NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. HOY UN DICTAMEN EN EL CUAL SE MODIFICAN DIFERENTES LEYES DE ESTE ESTADO EN BENEFICIO DE NUESTROS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, EN BENEFICIO DE LOS ADULTOS MAYORES, EN BENEFICIO DE LOS CONDUCTORES QUE HOY ENFRENTAN MUCHAS BARRERAS PARA ADQUIRIR EN MUCHAS

OCASIONES LA LICENCIA DE MANEJO; EN FIN, VAMOS A FAVOR EN ESTE DICTAMEN, YA QUE HEMOS PRESENTADO DIFERENTES INICIATIVAS, EN ESTE CASO, TRES INICIATIVAS QUE SU SERVIDOR PRESENTÓ A LA LEY DE LICENCIAS, A LA LEY DE CONTROL VEHICULAR, ENTRE OTROS. HABLAR DE MOVILIDAD, ES HABLAR DE SEGURIDAD, DE OPORTUNIDADES Y DE CALIDAD PARA LA VIDA DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN. PRESENTAMOS DIFERENTES PROPUESTAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN, POR EJEMPLO, ESTABLECER Y QUE SEA OBLIGATORIO LOS CURSOS DE MANEJO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y, POR OTRO, APOYAR LA ECONOMÍA DE QUIENES MÁS NECESITAN Y DE QUIENES DEPENDEN DE CONDUCIR PARA LLEVAR EL SUSTENTO A SUS HOGARES. LA LICENCIA DE CONDUCIR, NO DEBE DE VERSE SOLAMENTE COMO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, CONDUCIR UN VEHÍCULO, IMPLICA UNA GRAN RESPONSABILIDAD, PORQUE EN LAS CALLES NO SOLAMENTE ESTÁ EL RIESGO DE LA VIDA DE QUIEN MANEJA, SINO TAMBIÉN DE PEATONES, DE CICLISTAS, DE PASAJEROS Y DEMÁS AUTOMOVILISTAS; POR ESO, HACER OBLIGATORIOS LOS CURSOS DE MANEJO, REPRESENTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y DE CONCIENCIA VIAL, SIGNIFICA FORMAR CONDUCTORES MÁS RESPONSABLES, MÁS PREPARADOS Y MÁS CONSCIENTES DEL VALOR DE LA VIDA HUMANA Y DE LO QUE EL CONDUCIR REPRESENTA EN TODOS SUS SENTIDOS. ESTA INICIATIVA, TAMBIÉN RECONOCE LAS FACULTADES ECONÓMICAS QUE ENFRENTAN MUCHOS CIUDADANOS. DE IGUAL MANERA, OTRA INICIATIVA QUE ESTAMOS DISCUTIENDO Y QUE SE ESTÁ MODIFICANDO EL DÍA DE HOY, ES EN BENEFICIO PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE HAN DEDICADO AÑOS DE TRABAJO Y DE ESFUERZO PARA CONSTRUIR UN MEJOR NUEVO LEÓN. EN MUCHAS OCASIONES, VIVEN CON INGRESOS LIMITADOS Y SU ESFUERZO EN CONSTRUIR UN MEJOR ESTADO; NECESITAMOS Y ESTAMOS PROPONIENDO QUE SE APOYE EN DESCUENTOS EN LO QUE VIENE SIENDO EN RENOVAR EL REFRENDO VEHICULAR POR LO MENOS EN UN 25% A NUESTROS ADULTOS MAYORES. ESTA ES UNA MEDIDA DE JUSTICIA, DE RECONOCIMIENTO Y DE APOYO A QUIENES TANTO HAN APORTADO A NUESTRA SOCIEDAD. Y TAMBIÉN, OTRO CAMBIO QUE ESTAMOS PROPONIENDO EN ALGUNAS LEYES, ES OTORGAR UN... HASTA POR LO MENOS UN 25% EN EL PAGO DE LICENCIAS DE CONDUCIR A AQUELLAS PERSONAS QUE NECESITAN TRAMITARLA POR PRIMERA OCASIÓN Y QUE ES INDISPENSABLE PARA LA ACTIVIDAD LABORAL, PORQUE PARA MUCHAS FAMILIAS CONTAR CON UNA LICENCIA VIGENTE NO ES UN LUJO, ES UNA HERRAMIENTA DE TRABAJO, HABLAMOS DE REPARTIDORES, DE CHOFERES, DE TRANSPORTISTAS, DE CONDUCTORES DE PLATAFORMAS Y MUCHAS PERSONAS QUE DIARIAMENTE SALEN A TRABAJAR PARA SACAR ADELANTE A SUS FAMILIAS. QUEREMOS

CALLES MÁS SEGURAS, CONDUCTORES MEJORES PREPARADOS Y TAMBIÉN UN GOBIERNO MÁS SENSIBLE CON LA ECONOMÍA DE LA FAMILIA Y DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES; POR ESO, EL DESCUENTO EN EL REFRENDO A LOS ADULTOS MAYORES. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES, APROVECHAR PARA SUMARME A LAS FELICITACIONES DE TODO LO QUE SE APRUEBA EN EL TEMA DE LICENCIAS, YA MIS COMPAÑERAS LO HAN MENCIONADO, PERO QUISIERA REITERARLO, PORQUE ME PARECE MUY IMPORTANTE. CADA VEZ QUE HABLAMOS DE ALGO QUE TENGA QUE VER CON LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A RECIBIR SUS ALIMENTOS Y MUCHÍSIMAS OTRAS COSAS, COMO LO ES LA RECREACIÓN, EL JUEGO, LA ESCUELA, QUE TENGAN FIESTAS DE CUMPLEAÑOS; ENTRE UN MONTÓN DE OTRAS COSAS, NO PUEDO DEJAR DE MENCIONAR QUE TODO ESTO HA SIDO GRACIAS A LAS MUJERES QUE HAN LUCHADO MUCHÍSIMOS AÑOS POR ESTO, Y QUE EN NUEVO LEÓN HEMOS IDO TARDE EN ESTE TEMA, A DIFERENCIA DE OTROS ESTADOS QUE YA TENÍAN ESTE TEMA DE LAS LICENCIAS, DIGAMOS LIMITADAS PARA AQUELLOS QUE SEAN DEUDORES ALIMENTARIOS; ENTONCES, NUEVAMENTE MANDO UNA FELICITACIÓN Y ABSOLUTAMENTE TODO MI RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES Y A LAS COLECTIVAS QUE HAN LUCHADO PARA QUE EL DÍA DE HOY ESTO Y MUCHAS OTRAS COSAS EN EL TEMA DE DEUDORES ALIMENTARIOS, SEAN UNA REALIDAD. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

DURANTE LA VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, POR LO QUE EXHORTÓ A LOS CC. DIPUTADOS PERTENECIENTES A LA MISMA, ASISTIR A DICHA COMISIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 31 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 7 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 20345 /20732 /20746 /20747 /20765 /20968 /20988 /20992 /21001 /21117 /21118 /21252 /21253 /21296 /LXXVII, DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **17188-I/LXXVI-19775 Y ANEXOS /19878 /20019 /20035 /20127 /20200 /20201 /20202 /20204 /20207 /20213 /20256 /20283 /20325/20477/20504/20750/20799/20836/20870/20895/20899/20938 /20959 /20974 /20991/21033/21127 Y ANEXO/21337 Y ANEXO/21373/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.** SIENDO AUXILIADA EN LA LECTURA DEL DICTAMEN, POR LOS CC. **DIPUTADOS: IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS.**

SE INSERTA EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LO SIGUIENTE:

- I. EN FECHA **28 DE JUNIO DEL AÑO 2023 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 17188-I/LXXVI** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO **RAÚL ALEJANDRO**

MENDOZA TORRES MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

- II. EN FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 19775/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- a) EN FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2026, SE PRESENTÓ UN ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 19775/LXXVII POR PARTE DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN GRATUITAS Y REGISTRO EN TODO MOMENTO.
- b) EN FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2026, SE PRESENTÓ ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 19775/LXXVII POR PARTE DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACTAS DE DEFUNCIÓN GRATUITAS Y REGISTRO EN TODO MOMENTO.
- III. EN FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 19878/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO RUBÉN DARÍO SALINAS ARIAS MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE SE INCLUYA LA FIGURA DE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.
- IV. EN FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20019/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y

ERRADICACIÓN DE FRAUDES EN CONTRATOS DE CRÉDITO Y COMPRAVENTA A PLAZOS.

- V. EN FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20035/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARISOL GONZALES ELÍAS INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA CARLOS VALDERRAMA MARES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TUTELA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CASOS DE DIVORCIO.
- VI. EN FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20127/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ÁNGEL AZAEL TAMAYO REYES, INGRID JANNET MENDOZA GARCÍA, DIEGO ANTONIO LAGUNA PADILLA Y ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EN LOS ARTÍCULOS 172, 177, 217 Y 391 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ADOPCIÓN HOMOPARENTAL.
- VII. EN FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20200/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER EN LAS RESOLUCIONES DE DIVORCIO INCAUSADO, LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROGENITORES DE ASISTIR, EN CASO DE HABER NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A UNA TERAPIA FAMILIAR SISTEMÁTICA, FOCALIZADA EN LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DERIVADA DE LA CRIANZA Y EN EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES NECESARIAS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS FÍSICAS Y AFECTIVAS DE LOS DESCENDIENTES.

- VIII. EN FECHA **20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20201/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR EL RÉGIMEN DE CUSTODIA COMPARTIDA ENTRE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, QUIENES TENGAN LEGITIMACIÓN PARA EJERCER SU PATRIA POTESTAD.
- IX. EN FECHA **20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20202/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ABANDONAR EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- X. EN FECHA **20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20204/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 320 BIS II DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OTORGARLE COHERENCIA Y CERTEZA JURÍDICA EN SU REDACCIÓN.
- XI. EN FECHA **20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20207/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE RECONOCER

LOS DERECHOS LA EDUCACIÓN INICIAL Y SUPERIOR, ASÍ COMO AL SANO ESPARCIMIENTO DE LOS ACREEDORES ALIMENTISTAS TANTO EN SU MINORÍA COMO EN SU MAYORÍA DE EDAD.

XII. EN FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20213/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 322 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XIII. EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20256/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DOCTORA MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA, TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DE NUEVO LEÓN Y EL DIPUTADO BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 487 Y 1157, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 321 BIS 4, 321 BIS 5 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 315, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR LA FIGURA DE COMPENSACIÓN RESARCITORIA EN FAVOR DEL DESCENDIENTE O DESCENDIENTES QUE SE HAYAN DEDICADO AL CUIDADO DE SU PADRE O MADRE, ANTE LA EXISTENCIA Y EL INCUMPLIMIENTO DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS A ELLO.

XIV. EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20283/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- XV. EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20325/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 443 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 447, Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 444 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 447, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XVI. EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20477/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XVII. EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20504/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 1158, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1158 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XVIII. EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20750/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

- XIX. EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20799/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS CIUDADANAS LIC. **LUZ MARÍA ORTIZ QUINTOS**, REPRESENTANTE DE “MUJERES QUE CONECTAN” Y LA LIC. **WENDY JANETH BORDA AVALOS**, REPRESENTANTE DEL DESPACHO C Y B LEGAL MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XX. EN FECHA **03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20836/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA **ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA** Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA O FEMINICIDIO.
- XXI. EN FECHA **09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20870/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS **2306 BIS. 2306 BIS 1. 2306 BIS 2 Y 2306 BIS 3** AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XXII. EN FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20895/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA **ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.
- XXIII. EN FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20899/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MOVIMIENTO CIUDADANO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA

ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 415 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- XXIV. EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20938/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA Y LAS CIUDADANAS JIMENA SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y TANIA DE LA GARZA COINDREAU MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DONACIÓN ENTRE CONSORTES.
- XXV. EN FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20959/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA CIUDADANA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DIPUTADA FEDERAL POR NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 BIS I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ORDEN DE APELLIDOS.
- XXVI. EN FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20974/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA Y CLAUDIA ROCÍO CARRANZA BURNES MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IX DENOMINADO "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS" AL TÍTULO PRIMERO "DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS HECHOS ILÍCITOS" DEL LIBRO CUARTO "DE LAS OBLIGACIONES" DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XXVII. EN FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20991/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE MATRIMONIO CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

XXVIII. EN FECHA **28 DE ENERO DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21033/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 78 PRIMER PÁRRAFO, 259, 277, 283 SEGUNDO PÁRRAFO, 380, 381, 394 BIS PRIMER PÁRRAFO, 411 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, 414 BIS, 415 BIS PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 417, 417 BIS SEGUNDO PÁRRAFO, 418 Y 424 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA RESPECTO DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A SER ESCUCHADOS EN LOS ASUNTOS QUE AFECTE SUS INTERESES.

XXIX. EN FECHA **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21127/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS DIPUTADAS CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ E ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

a) EN FECHA **11 DE MAYO DEL AÑO 2026**, SE PRESENTÓ UN ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21127/LXXVII, POR PARTE DE LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ANEXO TÉCNICO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

XXX. EN FECHA **27 DE ABRIL DEL AÑO 2026** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21337/LXXVII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO FERNANDO AGUIRRE FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE CONSIDERAR DENTRO DE LOS CONVENIOS DE DIVORCIO A LAS MASCOTAS BAJO UNA PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO.

- a) EN FECHA **29 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, SE PRESENTÓ UN ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21337/LXXVII, POR PARTE DEL DIPUTADO FERNANDO AGUIRRE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ANEXO TÉCNICO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XXXI. EN FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21373/LXXVII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN.

DECRETO. PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II Y III DEL ARTÍCULO 28 BIS IV, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 57, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58, EL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 62, EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 65, EL ARTÍCULO 68, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 118, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 119, EL ARTÍCULO 120, EL ARTÍCULO 232, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 233, EL ARTÍCULO 259, EL ARTÍCULO 265, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 270, EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 272, EL ARTÍCULO 277, EL ARTÍCULO 282, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 283, EL ARTÍCULO 306, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 308, LA FRACCIÓN V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 315, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 320 BIS II, EL ARTÍCULO 321 BIS, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 323 BIS 7, EL ARTÍCULO 336, EL ARTÍCULO 375, EL ARTÍCULO 376, EL ARTÍCULO 378, EL ARTÍCULO 380, EL ARTÍCULO 381, LA FRACCIÓN I Y VII Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 390, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 394, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 394 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 398, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 399, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 401, EL ARTÍCULO 410 BIS, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 410 BIS II, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 410 BIS VI, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 411, EL ARTÍCULO 414 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 415 BIS, EL ARTÍCULO 417,

EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 417 BIS, EL ARTÍCULO 418, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 420, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 423, EL ARTÍCULO 424 BIS, EL ARTÍCULO 426, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 437, EL ARTÍCULO 441, LA FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 444, LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 447, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 447 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 449, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 450, EL ARTÍCULO 451, EL ARTÍCULO 464, EL ARTÍCULO 470, EL ARTÍCULO 473, EL ARTÍCULO 474, EL ARTÍCULO 479, EL ARTÍCULO 480, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO, EL ARTÍCULO 484, EL ARTÍCULO 487, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO NOVENO, EL ARTÍCULO 492, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 493, EL ARTÍCULO 496, EL ARTÍCULO 497, EL ARTÍCULO 498, EL ARTÍCULO 500, LA FRACCIÓN I Y IV DEL ARTÍCULO 501, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 502 BIS IV, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 503, EL ARTÍCULO 538, EL ARTÍCULO 539, EL ARTÍCULO 540, EL ARTÍCULO 541, EL ARTÍCULO 542, EL ARTÍCULO 544, EL ARTÍCULO 553, EL ARTÍCULO 556, EL ARTÍCULO 561, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 563, EL ARTÍCULO 577, EL ARTÍCULO 583, EL ARTÍCULO 591, EL ARTÍCULO 597, EL ARTÍCULO 600, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 606, EL ARTÍCULO 613, EL ARTÍCULO 617, EL ARTÍCULO 619, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 632, EL ARTÍCULO 636, EL ARTÍCULO 639, EL ARTÍCULO 640, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 643, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 728, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 739, EL ARTÍCULO 871, EL ARTÍCULO 1135, EL ARTÍCULO 1157, LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 1158, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1203, EL ARTÍCULO 1218, EL ARTÍCULO 1219, EL ARTÍCULO 1551, EL ARTÍCULO 1579, EL ARTÍCULO 1623, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1642, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1666, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1673, EL ARTÍCULO 1816, EL ARTÍCULO 1817, EL ARTÍCULO 2286, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2827, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2828, EL ARTÍCULO 2829 Y EL ARTÍCULO 2930; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 118, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 120, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 233, UN PÁRRAFO CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 272, EL ARTÍCULO 281 BIS, EL ARTÍCULO 311 BIS, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 315, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 320, EL ARTÍCULO 321 BIS 4, EL ARTÍCULO 322 BIS, UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 415 BIS, LA FRACCIÓN VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 444, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 447, EL ARTÍCULO 1158 BIS Y EL ARTÍCULO 1851 BIS, TODO DEL CÓDIGO CIVIL

PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 28 BIS IV.- ...

I.- DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE NO EMANCIPADO, EL DE LA PERSONA O PERSONAS A CUYA PATRIA POTESTAD ESTÁ SUJETO.

II.- DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE NO ESTÉ BAJO LA PATRIA POTESTAD Y DEL MAYOR INCAPACITADO, EL DE SU TUTOR.

III.- EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O INCAPACES ABANDONADOS, EL QUE RESULTE CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE CÓDIGO.

IV.- A VIII.- ...

ARTÍCULO 30 BIS. - ...

...

CAPACIDAD DE EJERCICIO ES LA APTITUD PARA EJERCITAR DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES POR SÍ MISMO, LA TIENEN LOS MAYORES DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, Y **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES EMANCIPADOS EN LOS CASOS DECLARADOS EXPRESAMENTE.**

ARTÍCULO 48.- CUANDO LA EDAD **DE LA NIÑA O NIÑO** NO EXCEDA EVIDENTEMENTE DE SIETE AÑOS O SE ACREDITE DICHA CIRCUNSTANCIA CON CERTIFICADO MÉDICO LEGAL, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL HARÁ LA INSCRIPCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.

...

ARTÍCULO 57.- LAS DECLARACIONES DE NACIMIENTO SE HARÁN PRESENTANDO **A LA NIÑA O NIÑO** ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL O SOLICITANDO LA COMPARECENCIA DEL MISMO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE **LA NIÑA O NIÑO**. ESTA PRESENTACIÓN NO TENDRÁ

LUGAR CUANDO EXISTA EL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO O DE NACIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE, CUYO DOCUMENTO SERÁ SUFICIENTE PARA EL REGISTRO.

ARTÍCULO 58.- TIENEN OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL NACIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EL PADRE Y LA MADRE O CUALQUIERA DE ELLOS INMEDIATAMENTE, Y CUANDO ESTO NO FUERA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES DE OCURRIDO. A FALTA DE LOS PADRES, O POR INCAPACIDAD DE ELLOS, EN IGUAL PLAZO ESTÁN OBLIGADOS A HACERLO LOS ABUELOS, EL HOMBRE O LA MUJER JEFE DE FAMILIA EN CUYA CASA HAYA TENIDO LUGAR EL ALUMBRAMIENTO SI ÉSTE OCURRIÓ FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA MADRE. LOS MÉDICOS, CIRUJANOS O PARTERAS QUE HUBIEREN ASISTIDO AL PARTO, TIENEN OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO O DE NACIMIENTO, DE MUERTE FETAL O DE DEFUNCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE. ASIMISMO, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL NACIMIENTO DE **UNA NIÑA O NIÑO**, AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL INMEDIATAMENTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO O NACIMIENTO, A TRAVÉS DEL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, APELLIDOS, EDAD Y DOMICILIO DE LA MADRE, ASÍ COMO LA HUELLA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LA MADRE, LUGAR Y FECHA DEL NACIMIENTO Y SEXO **DE LA NIÑA O NIÑO** Y DEMÁS DATOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 60.- CUANDO AL PRESENTAR A **LA NIÑA O NIÑO** SE EXHIBA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE SUS PADRES, SE ASENTARÁ A ÉSTOS COMO SUS

PROGENITORES, SALVO SENTENCIA EJECUTORIA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 62.- ...

...

...

CUANDO LA HIJA O HIJO DE MUJER SOLTERA NO SEA RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE POR EL PADRE, LA MADRE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y SU REGLAMENTO, PODRÁ ACUDIR ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL A SOLICITAR SEA INSCRITO EL NACIMIENTO **DE LA NIÑA O NIÑO** Y SE EJERZA PLENAMENTE EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

POR NINGÚN MOTIVO SE ASENTARÁ QUE **UNA NIÑA O NIÑO** ES DE PADRE O MADRE DESCONOCIDO, NI SE UTILIZARÁN PALABRAS QUE CALIFIQUEN A LA PERSONA REGISTRADA. EN CUALQUIER ACTA DE NACIMIENTO QUE CONTENGA DICHA NOTA, SE TESTARÁN DE OFICIO DICHAS PALABRAS POR QUIEN TENGA A SU CARGO LAS ACTAS.

...

ARTÍCULO 65.- TODA PERSONA QUE ENCONTRARE **UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** ABANDONADO, O EN CUYA CASA O PROPIEDAD FUERE EXPUESTO ALGUNO, DEBERÁ PRESENTARLO ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CON LOS VESTIDOS, PAPELES U OTROS OBJETOS ENCONTRADOS CON ÉL, DECLARANDO EL DÍA Y EL LUGAR DONDE LO HUBIERE HALLADO, ASÍ COMO LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN CONCURRIDO. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CASO, SOLICITARÁ AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE LEVANTE EL ACTA DE NACIMIENTO Y, LA PRIMERA, DARÁ AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO

PONIENDO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE BAJO LA CUSTODIA DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA CORRESPONDIENTE.

LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ABANDONADO ES AQUEL CUYOS PROGENITORES ENCARGADOS DE EJERCER SOBRE ÉL LA CUSTODIA, PATRIA POTESTAD O TUTELA, SIN CAUSA JUSTIFICADA DESATIENDAN O INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES A LAS QUE ESTÁN COMPELIDOS POR DISPOSICIÓN DE LEY, AUN CUANDO ESTA CIRCUNSTANCIA NO REPRESENTA UN RIESGO PARA **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, SIN IMPORTAR EL LUGAR DONDE OCURRA.

EXPÓSITO ES **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** ABANDONADO EN CUALQUIER LUGAR Y DE QUIEN SE DESCONOCE SU IDENTIDAD Y LA DE SUS PROGENITORES.

ARTÍCULO 68.- SI CON EL EXPÓSITO O **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** ABANDONADO SE HUBIEREN ENCONTRADO PAPELES U OBJETOS QUE PUEDAN CONDUCIR A LA IDENTIFICACIÓN DE AQUEL, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ORDENARÁ SEA CONFIADO AL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTIVO, QUIEN LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL ENTREGARÁ COPIA A QUIEN **LO** RECOJA.

ARTÍCULO 69.- ...

CUANDO EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL SOSPECHE QUE QUIEN O QUIENES PRESENTEN A **LA NIÑA O NIÑO**, ATESTIGÜE FALSAMENTE, ENVIARÁ LAS CONSTANCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR Y AVISARÁ A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSPENDIENDO EL TRÁMITE HASTA EN TANTO SE RESUELVA.

ARTÍCULO 92.- ...

I.- A IV.- ...

V. QUE NO ESTÉN INSCRITOS DENTRO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, NI EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, O EN

CASO CONTRARIO, ACREDITAR MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE HAN GENERADO SU INSCRIPCIÓN EN ALGUNO DE ESOS REGISTROS.

ARTÍCULO 118.- LA SOLICITUD DEL ACTA DE DEFUNCIÓN SE REALIZARÁ AL MOMENTO QUE SE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 117.

LA DECLARACIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN PODRÁ SER AUTORIZADA POR LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN, O EN SU DEFECTO, POR UN FAMILIAR DE HASTA CUARTO GRADO.

LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN DEBERÁN SER EXPEDIDAS DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU FORMAL SOLICITUD.

ARTÍCULO 119.- ...

I.- A III.- ...

IV.- LA CAUSA QUE DETERMINÓ LA MUERTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, EL DESTINO DEL CADÁVER, NOMBRE Y UBICACIÓN DEL PANTEÓN O CREMATORIO;

V.- A VIII.- ...

ARTÍCULO 120.- LOS QUE HABITEN LA CASA EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, LOS FAMILIARES HASTA EN CUARTO GRADO, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, HOSPITALES, COLEGIOS O CUALQUIER OTRA CASA DE COMUNIDAD, LOS ENCARGADOS DE LOS HOTELES, MESONES O LAS CASAS DE VECINDAD, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INFANCIA Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO LAS PERSONAS DECLARADAS JUDICIALMENTE COMO TUTORES O PERSONA DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA FINADA, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO QUE OCURRA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 232.- LOS CONSORTES PUEDEN HACERSE DONACIONES, CON TAL DE QUE NO SEAN

CONTRARIAS A LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, NI PERJUDIQUEN EL DERECHO DE LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES A RECIBIR ALIMENTOS.

ARTÍCULO 233.- LAS DONACIONES ENTRE CONSORTES PUEDEN SER REVOCADAS POR INGRATITUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2264 DE ESTE CÓDIGO.

EN TODO CASO LA REVOCACIÓN DE LAS DONACIONES ENTRE CONSORTES DEBERÁ RESOLVERSE MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL A FIN DE GARANTIZAR SU DEBIDA PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 259.- LUEGO QUE LA SENTENCIA SOBRE NULIDAD CAUSE EJECUTORIA, EL PADRE Y LA MADRE ACORDARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA CUSTODIA DE LAS HIJAS E HIJOS, **EL JUEZ DEBERÁ DE RESPETAR EL DERECHO DE OPINIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, CUANDO ESTOS LO PUEDAN EJERCER.** EL JUEZ PODRÁ Oponerse a este acuerdo cuando según las circunstancias del caso, el bienestar de las hijas e hijos resulte perjudicado, debiendo tener en cuenta lo establecido por el artículo 414 bis.

ARTÍCULO 265.- LOS QUE INFRINJAN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LOS QUE SIENDO MAYORES DE EDAD CONTRAIGAN MATRIMONIO CON **UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** Y LOS QUE AUTORICEN ESOS MATRIMONIOS, INCURRIRÁN EN LAS PENAS QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 270.- ...

I.- Y II.- ...

III.- LA EXPOSICIÓN CLARA, SUCINTA, EN PÁRRAFOS NUMERADOS, DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EN RELACIÓN A SU CÓNYUGE Y SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD O INCAPACES, DEBIENDO INDICAR EDAD, GRADO ESCOLAR, **ASÍ COMO EL LUGAR EN QUE ESTOS ÚLTIMOS RESIDEN, Y EN SU CASO SI CUENTAN CON ANIMALES DE COMPAÑÍA;** Y

IV.- ...

ARTÍCULO 272.- PROCEDERÁ EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO CUANDO AMBOS CONSORTES CONVENGAN EN DIVORCIARSE Y SEAN MAYORES DE EDAD, NO TENGAN HIJAS O HIJOS O

TENIÉNDOLOS ESTOS SEAN MAYORES DE EDAD Y NO SEAN INCAPACES, CAREZCAN DE BIENES, O QUE DE COMÚN ACUERDO HUBIEREN LIQUIDADADO LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PARA TRAMITAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO LOS CÓNYUGES ÚNICAMENTE DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD EN FORMATO ESTABLECIDO POR EL REGISTRO CIVIL DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LA QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE DIVORCIARSE Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.

LOS CÓNYUGES PODRÁN HACER VALER SUS DERECHOS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y OTROS ASUNTOS DERIVADOS DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA VÍA JUDICIAL O NOTARIAL SEGÚN CORRESPONDA.

EL DIVORCIO ASÍ OBTENIDO NO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES SI SE COMPRUEBA QUE LOS CÓNYUGES TIENEN HIJAS O HIJOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS O INCAPACES, O NO HAYAN LIQUIDADADO SU SOCIEDAD CONYUGAL, Y ENTONCES AQUÉLLOS SUFRIRÁN LAS PENAS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

LOS CONSORTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CASO PREVISTO EN LOS ANTERIORES PÁRRAFOS DE ESTE ARTÍCULO O AUN ENCONTRÁNDOSE PREFIERAN LA VÍA JUDICIAL, PUEDEN DIVORCIARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO, OCURRIENDO AL JUEZ COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 277.- EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EL JUEZ DECLARARÁ QUE, DE NO EXISTIR CONVENIO ENTRE LOS PROGENITORES NI SENTENCIA FIRME QUE DEFINA RESPECTO DE LA CUSTODIA Y CONVIVENCIA EN RELACIÓN A SUS HIJOS NIÑAS NIÑOS O ADOLESCENTES O INCAPACES, PODRÁ EJERCITARSE A TRAVÉS DE LA VÍA INCIDENTAL O EN JUICIO AUTÓNOMO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, A FIN DE QUE EL JUEZ RESUELVAN LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 281 BIS. EN LOS CASOS DE DIVORCIO, CUANDO LOS CÓNYUGES SEAN PROPIETARIOS DE UNO O MÁS ANIMALES DE COMPAÑÍA, EL CONVENIO O LA

RESOLUCIÓN JUDICIAL DEBERÁ PREVER UN RÉGIMEN DE TUTELA QUE PROCURE SU BIENESTAR INTEGRAL.

LAS PARTES PODRÁN CONVENIR, DE COMÚN ACUERDO, A CUÁL DE ELLAS CORRESPONDERÁ LA TUTELA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. EN CASO DE DESACUERDO, DEBERÁN SOMETERSE A UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. SI ÉSTE NO PROSPERA, EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, CONSIDERANDO CRITERIOS ORIENTADOS A PROCURAR EL BIENESTAR DEL ANIMAL, VALORANDO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. LA APTITUD DE CADA PARTE PARA PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO Y ADECUADO;

II. LA RELACIÓN AFECTIVA PREVIA DEL ANIMAL CON CADA UNO DE LOS CÓNYUGES;

III. LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO Y RECURSOS MATERIALES PARA SU CUIDADO;

IV. LA EXISTENCIA DE ANTECEDENTES DE MALTRATO, NEGLIGENCIA O TRATO INDIGNO; Y

V. OTROS ELEMENTOS QUE, A JUICIO DEL JUZGADOR, RESULTEN RELEVANTES PARA SALVAGUARDAR EL BIENESTAR DEL ANIMAL.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO UN RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA RESPECTO DE HIJAS, HIJOS O PERSONAS MENORES DE EDAD, Y SE MANIFIESTE LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO AFECTIVO RELEVANTE ENTRE ÉSTOS Y LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, DICHO RÉGIMEN PODRÁ CONSIDERARSE COMO ELEMENTO AUXILIAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TUTELA ANIMAL, A FIN DE PRESERVAR LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LAS PERSONAS MENORES Y EL VÍNCULO HUMANO-ANIMAL.

CUANDO EL VÍNCULO AFECTIVO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA CON ALGUNA DE LAS PARTES FUERE MOTIVO DE CONTROVERSIA, DICHO VÍNCULO PODRÁ ACREDITARSE MEDIANTE DICTAMEN ESPECIALIZADO EMITIDO POR UN PROFESIONAL EN ETOLOGÍA, OFRECIDO POR LAS PARTES.

EL JUEZ PODRÁ ESTABLECER UN RÉGIMEN DE TUTELA COMPARTIDA, CUANDO ESTIME QUE ELLO RESULTE BENÉFICO PARA EL ANIMAL, DEBIENDO PRECISAR LAS OBLIGACIONES DE CADA PARTE RESPECTO AL CUIDADO, ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN VETERINARIA Y CONVIVENCIA CON EL MISMO.

ARTÍCULO 282.- EN EL CASO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN CONVENIO DESPUÉS DE HABERSE RESUELTO EL DIVORCIO INCAUSADO, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ

PARA SU APROBACIÓN SI ESTE NO CONTRAVIENE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, PREVIA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SI INVOLUCRA DERECHOS DE **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** O INCAPACES.

ARTÍCULO 283.- ...

EN CASO DE EXISTIR **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, EL JUEZ ESCUCHARÁ SU OPINIÓN CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ, **OBSERVANDO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

ARTÍCULO 306.- LOS HERMANOS Y DEMÁS PARIENTES COLATERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS A **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, MIENTRAS ÉSTOS LLEGAN A LA EDAD DE DIECIOCHO AÑOS. TAMBIÉN DEBEN ALIMENTAR A SUS PARIENTES DENTRO DEL GRADO MENCIONADO, QUE FUEREN INCAPACES.

ARTÍCULO 308.- LOS ALIMENTOS COMPREDEN LA MANUTENCIÓN EN GENERAL QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA SALUD. RESPECTO DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, LOS ALIMENTOS COMPREDERÁN, ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU **SANO ESPARCIMIENTO, ASÍ COMO, LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR** DEL ALIMENTISTA PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ CONSIDERARSE RESPECTO DE LOS MAYORES **DE DIECIOCHO AÑOS**, CUANDO EL CASO ASÍ LO AMERITE.

...

ARTÍCULO 311 BIS. - AQUELLA PERSONA QUE INCUMPLA CON LOS ALIMENTOS DECRETADOS POR CONVENIO O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR UN PERIODO MAYOR DE DOS MESES O SESENTA DÍAS NATURALES, CONTINUOS O DISCONTINUOS, SE CONSTITUIRÁ EN DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.

EL JUEZ ORDENARÁ SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES

ALIMENTARIAS Y EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS ESTATALES Y NACIONALES EN LA MATERIA.

EL JUEZ ORDENARÁ AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A EFECTO DE QUE REALICE LA ANOTACIÓN RESPECTIVA, EN LAS INSCRIPCIONES DE QUE SEA PROPIETARIO EL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, PARA QUE SE PROHÍBA TRANSMITIR, MODIFICAR, LIMITAR, EXTINGUIR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES RAÍCES O CUALQUIER DERECHO REAL, DEBIENDO INFORMAR SI FUE PROCEDENTE LA ANOTACIÓN.

A SU VEZ, EL JUEZ DARÁ AVISO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE HAGA DE CONOCIMIENTO A LOS NOTARIOS DEL ESTADO QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO CUENTA CON LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. IGUALMENTE, PARA QUE DE INMEDIATO INFORMEN AL JUEZ, EN CASO DE QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO PRETENDA REALIZAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL DEUDOR ALIMENTARIO DECLARADO JUDICIALMENTE COMO MOROSO, QUE ACREDITE CON POSTERIORIDAD ANTE EL JUEZ QUE REALIZÓ LA CITADA DECLARATORIA, QUE HAN SIDO PAGADOS EN SU TOTALIDAD LOS ADEUDOS MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, PODRÁ SOLICITAR AL MISMO SE REALICE LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUS POR PAGO EN EL CITADO REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y AVISOS REFERIDOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

EL JUEZ CANCELARÁ LAS INSCRIPCIONES Y AVISOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y COMUNICARÁ ESA DETERMINACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 315.- ...

I.- A IV.- ...

V.- EL MINISTERIO PÚBLICO;

VI.- LA PERSONA QUE TENGA BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O DEPÓSITO A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE;

VII.- LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS; Y

VIII.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 320.- ...

I.- A VI. - ...

...

CUANDO SE ALEGUE COMO CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE EL ACREEDOR MAYOR DE EDAD QUE NO HA INICIADO LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE MANERA INMEDIATA A LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EL JUEZ O LA JUEZA DEBERÁ VALORAR ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO SI LA DILACIÓN OBEDECE A NEGLIGENCIA O FALTA DE INTERÉS DEL ACREEDOR, O SI RESULTA DE CAUSAS JUSTIFICADAS, AJENAS A SU VOLUNTAD O PROPIAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN ACADÉMICO.

ARTÍCULO 320 BIS II.- ...

I.- A IV.- ...

V.- CUANDO EL **ACREEDOR** SE OPONGA O DIFICULTE LA CONVIVENCIA ENTRE EL DEUDOR Y SUS HIJOS;

VI.- Y VII.- ...

ARTÍCULO 321 BIS. - LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU HIJA O HIJO, **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y EL CÓNYUGE QUE SE DEDIQUE AL HOGAR, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS.

ARTÍCULO 321 BIS 4.- CUANDO EXISTA UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE DECRETE EL DEBER DE CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A UN ASCENDIENTE, Y EXISTAN DOS O MÁS DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, QUIENES SE HAYAN DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL CUIDADO DE SU MADRE O PADRE PODRÁN TENER DERECHO A UNA COMPENSACIÓN RESARCITORIA A CARGO DE LAS PERSONAS DEUDORAS QUE HUBIEREN INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN, QUE CUBRA LOS ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE POR MOTIVO DE DICHA ACTIVIDAD HAYAN SUFRAGADO Y DEJADO DE PERCIBIR O EJERCER, DE CONFORMIDAD CON LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE AL EFECTO SE DECRETE.

ARTÍCULO 322 BIS. - CUANDO EL DEUDOR ALIMENTARIO INCUMPLA SU OBLIGACIÓN, ESTÉ DESEMPLEADO Y NO CUENTE CON OTROS MEDIOS LÍQUIDOS PARA CUMPLIRLA, EL JUEZ PODRÁ ORDENAR, PREVIA VALORACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA URGENCIA Y NECESIDAD, EL EMBARGO O DISPOSICIÓN DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL OBLIGADO.

PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. VERIFICAR QUE EL DEUDOR NO CUENTE CON EMPLEO O INGRESOS LÍQUIDOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA;

II. PRIORIZAR LOS RETIROS VOLUNTARIOS. EN CASO DE QUE NO EXISTAN APORTACIONES VOLUNTARIAS O YA SE HAYA EMBARGADO, PROCEDER AL EMBARGO DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ;

III. EL MONTO EMBARGADO NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE A SESENTA Y CINCO DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE NI EL DIEZ POR CIENTO DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL, LO QUE RESULTE MENOR; Y

IV. LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

ESTA DISPOSICIÓN SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN

VIGENTE.

ARTÍCULO 323 BIS 7. ...

I. Y II. ...

III. POSESIÓN EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA SOBRE EL INMUEBLE QUE SIRVIÓ DE DOMICILIO, POR EL TIEMPO QUE DURE EL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE PRESERVAR LOS DERECHOS **DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** A LA CONVIVENCIA;

IV. Y V. ...

ARTÍCULO 336.- EN EL JUICIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PATERNIDAD SERÁN OÍDOS LA MADRE Y LA HIJA O HIJO, A QUIEN, SI FUERE MENOR **DE DIECIOCHO AÑOS** SE LE PROVEERÁ DE UN TUTOR INTERINO.

ARTÍCULO 375.- LA HIJA O HIJO MAYOR DE EDAD NO PUEDE SER RECONOCIDO SIN SU CONSENTIMIENTO, NI **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** SIN EL DE SU TUTOR SI LO TIENE, O EL DEL TUTOR QUE EL JUEZ LE NOMBRARÁ ESPECIALMENTE PARA EL CASO.

ARTÍCULO 376.- SI LA HIJA O HIJO RECONOCIDO ES **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, PUEDE RECLAMAR CONTRA **SU PROGENITOR** EL RECONOCIMIENTO CUANDO **TENGA DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.**

ARTÍCULO 378.- LA PERSONA QUE CUMPLIENDO CON LA EDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 361 Y QUE CUIDA O HA CUIDADO DE LA LACTANCIA DE **UNA NIÑA O NIÑO** O LE HA DADO SU NOMBRE O PERMITIDO QUE LO LLEVE; QUE PÚBLICAMENTE LO HA PRESENTADO COMO HIJA O HIJO SUYO Y HA PROVEÍDO A SU EDUCACIÓN Y SUBSISTENCIA, PODRÁ CONTRADECIR EL RECONOCIMIENTO QUE OTRA PERSONA HAYA HECHO O PRETENDA HACER DE **ESA NIÑA O NIÑO.** EN ESTE CASO, NO SE LE PODRÁ SEPARAR DE SU LADO, A MENOS QUE CONSIENTA EN ENTREGARLO O QUE FUERE OBLIGADA A HACER LA ENTREGA POR SENTENCIA EJECUTORIADA. EL TÉRMINO PARA CONTRADECIR EL RECONOCIMIENTO SERÁ EL DE SESENTA DÍAS, CONTADOS DESDE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ÉL.

ARTÍCULO 380.- CUANDO EL PADRE Y LA MADRE QUE NO VIVAN JUNTOS RECONOZCAN A LA HIJA O HIJO EN EL MISMO ACTO, CONVENDRÁN **CUÁL DE LOS DOS EJERCERÁ SOBRE ÉL LA**

CUSTODIA; Y EN CASO DE QUE NO LO HICIEREN, EL JUEZ OYENDO A LOS HIJOS, PADRES, Y AL MINISTERIO PÚBLICO, RESOLVERÁN LO QUE CREYERE MÁS CONVENIENTE AL BIENESTAR DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 381.- EN CASO DE QUE EL RECONOCIMIENTO SE EFECTÚE SUCESIVAMENTE POR LOS PADRES QUE NO VIVEN JUNTOS, EJERCERÁ LA CUSTODIA EL QUE PRIMERO LO HUBIERE RECONOCIDO, **DEBIENDO EL JUEZ RESPETAR EL DERECHO DE OPINIÓN, DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, CUANDO ESTÉN EN CONDICIONES DE EJERCERLO**, SALVO QUE SE CONVINIERE OTRA COSA ENTRE LOS PADRES, Y SIEMPRE QUE EL JUEZ NO CREYERE NECESARIO MODIFICAR EL CONVENIO POR CAUSA GRAVE, CON AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 390.- EL MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS, AÚN LIBRE DE MATRIMONIO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PUEDE ADOPTAR UNO O MÁS **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN INCAPACITADOS, SIEMPRE QUE EL ADOPTANTE TENGA 15 AÑOS O MÁS QUE EL ADOPTADO SALVO EN EL CASO DE ADOPCIÓN ENTRE PERSONAS CON LAZOS DE PARENTESCO, Y QUE ACREDITE, ADEMÁS:

I.- QUE TIENE MEDIOS BASTANTES PARA PROVEER A LA SUBSISTENCIA Y EDUCACIÓN **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, COMO HIJA O HIJO PROPIO, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA QUE TRATA DE ADOPTAR;

II.- A VI. - ...

VII.- LA IDENTIDAD, LAS CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y SOCIALES, ASÍ COMO LA HISTORIA MÉDICA Y LOS ANTECEDENTES EN MATERIA DE TRADICIONES, CREENCIAS Y ENTORNO CULTURAL, **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** QUE SE PRETENDA ADOPTAR, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UN **INFANTE EXPÓSITO**; Y

VIII.- ...

CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO ACONSEJEN, EL JUEZ PUEDE AUTORIZAR LA ADOPCIÓN DE DOS O MÁS **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** SIMULTÁNEAMENTE, ASÍ COMO AUTORIZAR LA ADOPCIÓN DE UNA **PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS** DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA VIVIDO COMO HIJA O HIJO DE LOS FUTUROS ADOPTANTES Y

ESTE HECHO SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO.

...

...

...

ARTÍCULO 394.- ...

I.- A IV.- ...

EL CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN PUEDE SER EXPRESADO ANTE EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS MADRES Y PADRES BIOLÓGICOS, O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL PRESUNTO ADOPTADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, QUIENES ADEMÁS PRESENTARÁN EL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO O CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.**

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ INSTRUIR SUFICIENTEMENTE A QUIENES OTORGUEN EL CONSENTIMIENTO ANTE ÉL, ASÍ COMO INFORMARLE SOBRE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN Y CONSTATAR QUE EL CONSENTIMIENTO ES DADO LIBREMENTE, SIN REMUNERACIÓN ALGUNA Y DESPUÉS DEL NACIMIENTO DE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, Y QUE ÉSTE NO SE HA REVOCADO. RESPECTO DE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, ÉSTE SERÁ INSTRUIDO E INFORMADO SOBRE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN, Y SE TOMARÁN EN CUENTA SUS DESEOS Y OPINIONES DE ACUERDO CON LA EDAD Y EL GRADO DE MADUREZ QUE TENGA.

...

...

ARTÍCULO 394 BIS.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS AUTORIZADAS QUE OPEREN UN PROGRAMA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO, QUE TENGAN BAJO SU GUARDA O CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, PODRÁN BAJO LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, OTORGAR EN FORMA TEMPORAL LA CUSTODIA DEL POSIBLE ADOPTADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CANDIDATOS ADOPTANTES HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, **ADEMÁS DEBERÁN DE RESPETAR EL DERECHO DE OPINIÓN, DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, CUANDO ESTÉN EN**

CONDICIONES DE EJERCERLO.

...

...

...

ARTÍCULO 398.- EL JUEZ QUE APRUEBA LA ADOPCIÓN REMITIRÁ COPIA DE LA SENTENCIA AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR PARA QUE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y AL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, PARA QUE REALICE EL SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, QUIEN DEBERÁ LLEVAR A CABO COMO MÍNIMO DOS VISITAS DURANTE EL AÑO, EN UN PERIODO NO MENOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA ADOPCIÓN, INCLUYENDO LAS REALIZADAS POR PARTICULARES Y LAS TRAMITADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

CUANDO EL JUEZ DECRETE QUE NO PROCEDE AUTORIZAR LA ADOPCIÓN Y **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** SE ENCUENTRE VIVIENDO CON QUIEN PRETENDE ADOPTARLO, EL JUEZ DECRETARÁ LA SEPARACIÓN **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE DE AQUEL Y ORDENARÁ SEA CONFIADO TEMPORALMENTE A INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDA**

ARTÍCULO 399.- ...

EL O LOS ADOPTANTES ADQUIRIRÁN LA PATRIA POTESTAD SOBRE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**. EN CASO DE QUE EL PADRE ADOPTIVO ESTÉ CASADO CON ALGUNO DE LOS PROGENITORES DEL ADOPTADO, DICHA PATRIA POTESTAD SE EJERCERÁ CONJUNTAMENTE POR AMBOS CÓNYUGES.

ARTÍCULO 401.- ...

EL MINISTERIO PÚBLICO TAMBIÉN PODRÁ IMPUGNAR LA ADOPCIÓN CUANDO SE AFECTE EL INTERÉS **SUPERIOR DE LA NIÑEZ**, Y TANTO EN ESTE CASO COMO EN EL QUE LA

IMPUGNACIÓN SEA REALIZADA POR UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ADOPTADO, PROMOVERÁ LA DESIGNACIÓN DE UN TUTOR ESPECIAL PARA REPRESENTARLO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNARLO.

ARTÍCULO 410 BIS. - LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES PODRÁN SER ADOPTADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ADOPCIÓN PLENA, APLICÁNDOSE AL EFECTO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 410 BIS II.- ...

I.- ...

II.- CUANDO EL ADOPTADO DESEE CONOCER SUS ANTECEDENTES FAMILIARES, DEBERÁ CONTAR CON **AL MENOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD**; SI FUERE **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTES**, SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DEL O LOS ADOPTANTES; Y

III.- ...

ARTÍCULO 410 BIS VI. - LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL ES LA PROMOVIDA POR CIUDADANOS DE OTRO PAÍS, CON RESIDENCIA HABITUAL FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y TIENE COMO OBJETO INCORPORAR EN UNA FAMILIA, **A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** QUE NO PUEDE ENCONTRAR UNA FAMILIA EN SU PROPIO PAÍS DE ORIGEN. ESTA ADOPCIÓN SE REGIRÁ POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

...

...

ARTÍCULO 411.- ...

LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, AUN CUANDO NO TENGAN LA CUSTODIA, TIENEN EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS DESCENDIENTES. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO QUEDA SUPEDITADO, A QUE **SE AJUSTE A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, QUE NO REPRESENTE RIESGO A SU SALUD FÍSICA Y PSICOEMOCIONAL Y A LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

ALIMENTICIA.

QUIEN **EJERCE** LA CUSTODIA, DEBE PROCURAR EL RESPETO Y EL ACERCAMIENTO CONSTANTE DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** CON EL OTRO ASCENDIENTE QUE TAMBIÉN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, **SIEMPRE QUE ESTO NO IMPLIQUE SITUACIONES GRAVES QUE AFECTEN SU SALUD FÍSICA Y PSICOEMOCIONAL DEL MENOR DE EDAD, EN OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.** EN CONSECUENCIA, QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, DEBE EVITAR EN TODO MOMENTO GENERAR SENTIMIENTOS NEGATIVOS, DE ODIOS, DESPRECIO, RENCOR O RECHAZO HACIA UNO DE LOS PROGENITORES.

ARTÍCULO 414 BIS. - **CUANDO LOS PROGENITORES SE ENCUENTREN SEPARADOS Y NO EXISTA CONVENIO RESPECTO A LA CUSTODIA DE LOS HIJOS, EL JUEZ DECRETARÁ EL RÉGIMEN DE CUSTODIA RESPECTIVO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. PARA ELLO, LA AUTORIDAD DEBERÁ ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CONFORME A SU DESARROLLO COGNITIVO Y GRADO DE MADUREZ. EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁ GARANTIZARSE Y FACILITARSE LA CONVIVENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON SU PADRE O MADRE Y CUANDO SEA NECESARIO SUPERVISARLA.**

ARTÍCULO 415 BIS. - LOS TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD, AUN CUANDO NO CONSERVEN LA CUSTODIA, TIENEN EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS DESCENDIENTES, **SIEMPRE QUE NO EXISTAN CAUSAS GRAVES QUE AFECTEN LA SALUD FÍSICA Y PSICOEMOCIONAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, EN OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ,** A QUIENES SE ESCUCHARÁ SU OPINIÓN CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, QUEDA SUPEDITADO A QUE **SE AJUSTE A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE,** QUE NO REPRESENTA RIESGO A SU SALUD FÍSICA Y PSICOEMOCIONAL Y A LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

QUIEN EJERZA SU CUSTODIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROCURAR Y PERMITIR LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE **ÉSTOS Y SUS PADRES Y ABUELOS, SIEMPRE QUE NO EXISTAN CAUSAS GRAVES QUE AFECTEN LA SALUD FÍSICA Y PSICOEMOCIONAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.** EN

CASO DE OPOSICIÓN, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS, **INCLUIDO EL INFANTE**, EL JUEZ, **ESCUCHARÁ LA OPINIÓN DE LAS PARTES** Y RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR **DE LA NIÑEZ**, A LA EXISTENCIA DE CONDUCTA CONSTITUTIVA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** O DE QUIEN TENGA SU CUSTODIA MATERIAL, PREVISTA EN EL CÓDIGO CIVIL O EN EL CÓDIGO PENAL COMO LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CORRESPONDE A LOS ABUELOS ASUMIR LAS EXPENSAS DEL GOCE Y DISFRUTE DE SU DERECHO PARA CONVIVIR CON SUS NIETOS MENORES DE **Dieciocho años de edad**, MAS DICHA FACULTAD NO REPRESENTA SUBORDINACIÓN DE LOS DERECHOS DE QUIEN O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD Y A LA LIBERTAD QUE TIENEN DE DIRIGIR SU FORMACIÓN.

...

CUANDO EL PROGENITOR QUE EJERZA LA GUARDA O CUSTODIA IMPIDA, OBSTACULICE O INCUMPLA DE MANERA REITERADA, INJUSTIFICADA O DOLOSA EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PREVIAMENTE ACORDADO O ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL JUEZ PODRÁ MODIFICAR LA GUARDA O CUSTODIA EN FAVOR DEL OTRO PROGENITOR, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INTENTADO POR OTROS MEDIOS QUE ESTAS SE LLEVEN A CABO, ATENDIENDO SIEMPRE AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. PARA DETERMINAR DICHA MODIFICACIÓN, EL JUEZ DEBERÁ VALORAR LA FRECUENCIA Y GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO, LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO, LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS Y SOCIOFAMILIARES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA IDENTIFICAR AFECTACIONES AL BIENESTAR FÍSICO, EMOCIONAL O SOCIAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE. LO ANTERIOR SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, ASEGURAMIENTO O RESTITUCIÓN QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 417.- CUANDO LOS PADRES DE LA HIJA O EL HIJO NACIDOS DENTRO O FUERA DE MATRIMONIO QUE VIVÍAN JUNTOS SE SEPARAN, AMBOS SEGUIRÁN EJERCIENDO LA PATRIA

POTESTAD, PERO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO SOBRE SU CUSTODIA. EN CASO DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ RESOLVERÁ OYENDO A LAS PARTES, **ASIMISMO, ESCUCHARÁ LA OPINIÓN DE LA HIJA O EL HIJO CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 418.** CUANDO LA SEPARACIÓN SE DE EN VIRTUD DE DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO DEBERÁ ESTARSE A LO ESTIPULADO EN SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS.

ARTÍCULO 417 BIS. - LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS TUTORES, SE APLICARÁN AL PARIENTE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA LA CUSTODIA DE **UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.** QUIEN CONSERVA LA PATRIA POTESTAD MANTIENE TODAS LAS OBLIGACIONES Y DEBERES RESPECTO **A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE,** CONSERVANDO SUS DERECHOS DE CONVIVENCIA Y VIGILANCIA.

LA ANTERIOR CUSTODIA PODRÁ TERMINAR POR DECISIÓN DEL PARIENTE QUE LA REALIZA, POR QUIEN O QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, **EN TODOS LOS SUPUESTOS ANTERIORES, SE ESCUCHARÁ LA OPINIÓN DE LA HIJA O EL HIJO CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 418 DE ESTE CÓDIGO.**

ARTÍCULO 418.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA DECIDIR SOBRE LA PATRIA POTESTAD, LA CUSTODIA Y LA CONVIVENCIA DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** SUJETOS A ELLAS, DEBERÁ ESCUCHÁRSELES CONFORME A SU EDAD, **DESARROLLO COGNITIVO Y GRADO DE MADUREZ;** Y SE RESOLVERÁ LO QUE SEA MÁS CONVENIENTE A SU BIENESTAR **EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.** LO MISMO SE OBSERVARÁ EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.**

ARTÍCULO 420.- LOS ASCENDIENTES QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD EN FORMA CONJUNTA, TENDRÁN AUTORIDAD Y CONSIDERACIONES IGUALES EN DICHO EJERCICIO; POR LO TANTO, DE COMÚN ACUERDO ARREGLARÁN TODO LO RELATIVO A LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN **DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** Y A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS

BIENES QUE A ÉSTOS PERTENEZCAN.

EN CASO DE QUE LOS ASCENDIENTES NO LOGREN EL COMÚN ACUERDO, EL JUEZ PROCURARÁ AVENIRLOS Y SI NO FUERE POSIBLE RESOLVERÁ, PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS, LO QUE FUERE MÁS CONVENIENTE AL BIENESTAR **DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**.

ARTÍCULO 423.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TENGAN NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES BAJO SU CUSTODIA, TENDRÁN LA FACULTAD **DE** CORREGIRLOS MESURADAMENTE, SIN LLEGAR AL MALTRATO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE SIRVA A ÉSTOS DE EJEMPLO PARA SU SANO DESARROLLO.

LOS JUECES TIENEN LA FACULTAD DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE **UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** SEA MALTRATADO POR QUIENES EJERZAN SOBRE ÉL LA PATRIA POTESTAD, O LA TENGAN BAJO SU CUSTODIA. TALES MEDIDAS SE TOMARÁN A INSTANCIA DE QUIEN ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO DE PARENTESCO O DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO CASO.

ARTÍCULO 424 BIS. - POR CAUSAS SUPERVINIENTES QUE AFECTEN AL BIENESTAR **DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, EL JUEZ, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, O DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ EN TODO TIEMPO RESOLVER O MODIFICAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO A SU PATRIA POTESTAD O CUSTODIA DE LOS **INFANTES** SUJETOS A ELLAS, **DEBIENDO DE ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LA HIJA O EL HIJO CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ EN TÉRMINOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 418 DE ESTE CÓDIGO**.

ARTÍCULO 426.- CUANDO LA PATRIA POTESTAD SEA EJERCIDA POR DOS ASCENDIENTES **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, ÉSTOS ACORDARÁN QUIEN DE ELLOS SERÁ EL ADMINISTRADOR DE SUS BIENES, PERO SIEMPRE CONSULTARÁ AL OTRO, Y REQUERIRÁ SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LOS ACTOS MÁS IMPORTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 437.- SIEMPRE QUE EL JUEZ CONCEDA LICENCIA A LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE O UN MUEBLE PRECIOSO PERTENECIENTE A **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER QUE EL

PRODUCTO DE LA VENTA SE DEDIQUE AL OBJETO A QUE SE DESTINÓ, Y PARA QUE EL RESTO SE INVIERTA EN LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE O SE IMPONGA CON SEGUNDA HIPOTECA EN FAVOR DE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**.

...

ARTÍCULO 441.- LOS JUECES TIENEN FACULTAD DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE, POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LOS BIENES DE LA HIJA O EL HIJO SE DERROCHEN O SE DISMINUYAN. ESTAS MEDIDAS SE TORNARÁN INSTANCIAS DE LAS PERSONAS INTERESADAS, **DEL ADOLESCENTE** CUANDO HUBIERE CUMPLIDO CATORCE AÑOS, O DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO CASO.

ARTÍCULO 444.- ...

I.- CUANDO EL QUE LA EJERZA ES CONDENADO POR UNO O MÁS DELITOS GRAVES, SIEMPRE QUE A CRITERIO DEL JUEZ SE PUEDA PONER EN PELIGRO **SUS DERECHOS, LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA O BIENES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, ASÍ COMO SE VULNERE SU LIBRE DESARROLLO;**

II.- CUANDO EL QUE LA EJERZA ES CONDENADO POR UN DELITO INTENCIONAL EN CONTRA DE LA PERSONA O BIENES **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**. EN ESTE SUPUESTO, EL JUEZ, EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS, PODRÁ DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS DEMÁS **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** RESPECTO DE QUIENES LA EJERZAN;

III.- CUANDO POR LAS COSTUMBRES DEPRAVADAS, VIOLENCIA FAMILIAR, EXPLOTACIÓN O ABANDONO DE LOS DEBERES DE QUIEN LA EJERZA, PUDIERA COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD O LA MORALIDAD DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, AÚN CUANDO ESTOS HECHOS NO SEAN PENALMENTE PUNIBLES;

IV. CUANDO QUIEN LA EJERZA DEJE DE ASISTIR Y CONVIVIR EN FORMA INJUSTIFICADA CON **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE ACOGIDO POR UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y QUE CUENTE CON LAS AUTORIZACIONES PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO; Y POR TREINTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, CUANDO **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** SE ENCUENTRE ACOGIDO EN FAMILIA DE ACOGIDA;

V.- POR ABANDONO DE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** DURANTE UN PLAZO DE MÁS DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, AÚN CUANDO NO SE COMPROMETA SU SALUD, SEGURIDAD O MORALIDAD;

VI.- CUANDO QUIEN LA EJERZA DEJE EXPÓSITO A **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** POR UN

PLAZO DE MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES;

VII.- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA SENTENCIA FIRME RELATIVA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR MÁS DE NOVENTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

VIII.- CUANDO QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, OBLIGUE O PERMITA REITERADAMENTE QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE PRACTIQUE ACTOS DE MENDICIDAD FORZADA, TRABAJO INFANTIL O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PONGA EN RIESGO SU SALUD, LE PRIVE DE LA EDUCACIÓN O AFECTE SUS DERECHOS Y DESARROLLO, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO O RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA ÉL O UN TERCERO;

IX. EN EL CASO DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDA POR QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD CONTRA LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, O POR TOLERAR QUE UN TERCERO COMETA DICHA VIOLENCIA; Y

X. CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL O PATRIMONIAL EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

...

ARTÍCULO 447.- ...

I.- A III.- ...

IV.- CUANDO A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ, EL CONSUMO DEL ALCOHOL, EL HÁBITO DEL JUEGO, EL USO NO TERAPÉUTICO DE LAS SUSTANCIAS ILÍCITAS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE SALUD O LAS LICITAS, QUE AMENACEN CAUSAR ALGÚN PERJUICIO CUALQUIERA QUE ESTE SEA A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE;

V.- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL, POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, POR MÁS DE NOVENTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ; Y

VI. POR AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADO POR DELITO DE FEMINICIDIO O SU TENTATIVA EN CONTRA DE LA MADRE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PATRIA POTESTAD.

ARTÍCULO 447 BIS. - LA PATRIA POTESTAD SE LIMITARÁ CUANDO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CAUTELAR O DEFINITIVA, SE RESTRINJA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DERECHOS QUE LA INTEGRAN O SE IMPONGAN MODALIDADES AL EJERCICIO DE ÉSTOS. EL JUEZ PODRÁ IMPONER LAS LIMITACIONES QUE PROCEDAN A LA PATRIA POTESTAD A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

EN CUALQUIER MOMENTO EL JUEZ PODRÁ DECRETAR LA SEPARACIÓN CAUTELAR DE LA

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE RESPECTO DE QUIENES REALICEN CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO 449.- ...

EN LA TUTELA SE CUIDARÁ PREFERENTEMENTE DE LA PERSONA DE LOS INCAPACITADOS. SU EJERCICIO QUEDA SUJETO EN CUANTO A LA GUARDA Y EDUCACIÓN DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** A LAS MODALIDADES DE QUE HABLA LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 413.

ARTÍCULO 450.- ...

I.- LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES;

II.- A IV.- ...

ARTÍCULO 451.- **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** TIENEN INCAPACIDAD LEGAL PARA LOS ACTOS QUE SE MENCIONEN EN EL ARTÍCULO 643 DEL PRESENTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 464.- **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** DISCAPACITADO CON AUSENCIA DE CAPACIDAD MENTAL, CON AUSENCIA DE CAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA, EBRIO CONSUECUDINARIO O QUE HABITUALMENTE ABUSE DE LAS DROGAS ENERVANTES, ESTARÁ SUJETO A TUTELA, MIENTRAS NO LLEGUE **A LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.**

ARTÍCULO 470.- EL ASCENDIENTE QUE SOBREVIVA, DE LOS DOS QUE EN CADA GRADO DEBEN EJERCER LA PATRIA POTESTAD CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 414, TIENE DERECHO, AUNQUE FUERE **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, DE NOMBRAR TUTOR EN SU TESTAMENTO A AQUÉLLOS SOBRE QUIENES LA EJERZA, CON INCLUSIÓN DE LA HIJA O HIJO PÓSTUMO.

ARTÍCULO 473.- EL QUE, EN SU TESTAMENTO, AUNQUE SEA MENOR **DE EDAD** NO EMANCIPADO, DEJE BIENES, YA SEA POR LEGADO O POR HERENCIA, A UN INCAPAZ QUE NO ESTÉ BAJO SU PATRIA POTESTAD, NI BAJO LA DE OTRO, PUEDE NOMBRARLE TUTOR

SOLAMENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE LE DEJE.

ARTÍCULO 474.- SI FUEREN VARIOS **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** PODRÁ NOMBRÁRSELES UN TUTOR COMÚN, O CONFERIRSE A PERSONA DIFERENTE LA TUTELA DE CADA UNO DE ELLOS, OBSERVÁNDOSE, EN SU CASO, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 457.

ARTÍCULO 479.- DEBEN OBSERVARSE TODAS LAS REGLAS, LIMITACIONES Y CONDICIONES PUESTAS POR EL TESTADOR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA TUTELA, QUE NO SEAN CONTRARIAS A LAS LEYES, A NO SER QUE EL JUEZ, OYENDO AL TUTOR Y AL CURADOR, LAS ESTIME DAÑOSAS A **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, EN CUYO CASO PODRÁ DISPENSARLAS O MODIFICARLAS.

ARTÍCULO 480.- SI POR UN NOMBRAMIENTO CONDICIONAL DE TUTOR, O POR ALGÚN OTRO MOTIVO, FALTARE TEMPORALMENTE EL TUTOR TESTAMENTARIO, EL JUEZ PROVEERÁ DE TUTOR INTERINO A **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, CONFORME A LAS REGLAS GENERALES SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTORES.

CAPITULO III DE LA TUTELA LEGITIMA DE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**. ARTÍCULO 484.- SI HUBIERE VARIOS PARIENTES DEL MISMO GRADO, EL JUEZ ELEGIRÁ ENTRE ELLOS AL QUE LE PAREZCA MÁS APTO PARA EL CARGO; PERO SI **EL ADOLESCENTE** HUBIERE CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS, **ÉL HARÁ LA ELECCIÓN**.

ARTÍCULO 487.- LAS HIJAS O LOS HIJOS MAYORES DE EDAD SON TUTORES DE SU PADRE O MADRE, **SOLTEROS O VIUDOS**.

CAPÍTULO V DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** ABANDONADOS Y DE LOS ACOGIDOS POR ALGUNA PERSONA, O DEPOSITADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. ARTÍCULO 492.- LA LEY COLOCA A LOS EXPÓSITOS Y A **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** ABANDONADOS BAJO LA TUTELA DE LA PERSONA QUE LOS HAYA ACOGIDO, QUIEN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS DEMÁS TUTORES. PARA DESEMPEÑAR TAL ENCARGO DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 493.- LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL DONDE SE RECIBAN EXPÓSITOS, **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** ABANDONADOS O QUE HAYAN ACOGIDO **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** CUYOS PADRES Y ABUELOS HAYAN SIDO CONDENADOS A LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DESEMPEÑARÁN LA TUTELA DE ÉSTOS, CON ARREGLO A LAS LEYES Y A LO QUE PREVENGAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO.

...

ARTÍCULO 496.- EL TUTOR DATIVO SERÁ DESIGNADO POR EL **ADOLESCENTE SI HA** CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS. EL JUEZ CONFIRMARÁ LA DESIGNACIÓN SI NO TIENE JUSTA CAUSA PARA REPROBARLA. PARA REPROBAR LAS ULTERIORES DESIGNACIONES QUE HAGA EL ADOLESCENTE, EL JUEZ OIRÁ EL PARECER DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS. SI NO SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO HECHO POR EL **ADOLESCENTE**, EL JUEZ NOMBRARÁ TUTOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 497.- SI LA **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** NO HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS, EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR LO HARÁ EL JUEZ DE ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGUREN EN LA LISTA FORMADA CADA AÑO POR EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, OYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DEBE CUIDAR DE QUE QUEDE COMPROBADA LA HONORABILIDAD DE LA PERSONA ELEGIDA PARA TUTOR.

ARTÍCULO 498.- SI EL JUEZ NO HACE OPORTUNAMENTE EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR, ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE SIGAN A LA **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE POR ESA FALTA**.

ARTÍCULO 500.- A LAS **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** QUE NO ESTÉN SUJETOS A PATRIA POTESTAD, NI A TUTELA TESTAMENTARIA O LEGÍTIMA, AUNQUE NO TENGAN BIENES, SE LES NOMBRARÁ TUTOR DATIVO. LA TUTELA EN ESTE CASO TENDRÁ POR OBJETO EL CUIDADO DE SU PERSONA, A EFECTO DE QUE RECIBA LA EDUCACIÓN QUE CORRESPONDA A SU POSIBILIDAD ECONÓMICA Y A SUS APTITUDES. EL TUTOR SERÁ NOMBRADO A PETICIÓN DEL

CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, DEL MINISTERIO PÚBLICO, **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, Y AÚN DE OFICIO POR EL JUEZ.

ARTÍCULO 501.- ...

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL DOMICILIO DE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**;

II.- Y III.- ...

IV.- LOS PROFESORES OFICIALES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA O PROFESIONAL, DEL LUGAR DONDE VIVE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**;

V.- Y VI. - ...

...

ARTÍCULO 502 BIS IV.- EL TUTOR ENTREGARÁ LOS BIENES **A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** QUE **CUMPLA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD** O CUANDO CESE LA INCAPACIDAD.

...

ARTÍCULO 503.- NO PUEDEN SER TUTORES, AUNQUE ESTÉN ANUENTES EN RECIBIR EL CARGO:

I.- **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**;

II.- A XIII.- ...

ARTÍCULO 538.- LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y EDUCACIÓN **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** DEBEN REGULARSE DE MANERA QUE NADA NECESARIO LE FALTE, SEGÚN SU CONDICIÓN Y POSIBILIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 539.-CUANDO EL TUTOR ENTRE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EL JUEZ FIJARÁ CON AUDIENCIA DE AQUÉL, LA CANTIDAD QUE HAYA DE INVERTIRSE EN LOS ALIMENTOS Y EDUCACIÓN **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, SIN PERJUICIO DE ALTERARLA, SEGÚN EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS. POR LAS MISMAS RAZONES PODRÁ EL JUEZ ALTERAR LA CANTIDAD QUE EL QUE NOMBRÓ TUTOR HUBIERE

SEÑALADO PARA DICHO OBJETO.

ARTÍCULO 540.- EL TUTOR DESTINARÁ A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE LA CARRERA U OFICIO QUE ÉSTE ELIJA, SEGÚN SUS CIRCUNSTANCIAS. SI EL TUTOR INFRINGE ESTA DISPOSICIÓN, PUEDE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, POR CONDUCTO DEL CURADOR, DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS O POR SÍ MISMO, PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ, PARA QUE DICTE LAS MEDIDAS CONVENIENTES.

ARTÍCULO 541.- SI EL QUE TENÍA LA PATRIA POTESTAD SOBRE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE LO HABÍA DEDICADO A ALGUNA CARRERA, EL TUTOR NO VARIARÁ ÉSTA, SIN LA APROBACIÓN DEL JUEZ, QUIEN DECIDIRÁ ESTE PUNTO PRUDENTEMENTE Y OYENDO EN TODO CASO A LA MISMA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, AL CURADOR Y AL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS.

ARTÍCULO 542.- SI LAS RENTAS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE NO ALCANZAN A CUBRIR LOS GASTOS DE SU ALIMENTACIÓN Y EDUCACIÓN, EL JUEZ DECIDIRÁ SI HA DE PONÉRSELE A APRENDER UN OFICIO O ADOPTARSE OTRO MEDIO PARA EVITAR LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES Y, SI FUERE POSIBLE, SUJETARÁ A LAS RENTAS DE ÉSTOS, LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 544.- SI LOS PUPILOS INDIGENTES NO TIENEN PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A ALIMENTARLOS, O SI TENIÉNDOLAS NO PUDIEREN HACERLO, EL TUTOR, CON AUTORIZACIÓN DEL JUEZ, QUIEN OIRÁ EL PARECER DEL CURADOR Y DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, PONDRÁ AL PUPILO EN UN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA EN DONDE PUEDA EDUCARSE. SI NI ESO FUERE POSIBLE, EL TUTOR PROCURARÁ QUE LOS PARTICULARES SUMINISTREN TRABAJO AL INCAPACITADO, COMPATIBLE CON SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CON LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTARLO Y EDUCARLO. NO POR ESTO EL TUTOR QUEDA EXIMIDO DE SU CARGO, PUES CONTINUARÁ VIGILANDO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A FIN DE QUE NO SUFRA DAÑO POR LO EXCESIVO DEL TRABAJO, LO INSUFICIENTE DE LA ALIMENTACIÓN O LO DEFECTUOSO DE LA EDUCACIÓN QUE SE LE IMPARTA.

ARTÍCULO 553.- SI SE HUBIERE OMITIDO LISTAR ALGUNOS BIENES EN EL INVENTARIO, LA

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MISMO, ANTES O DESPUÉS DE **CUMPLIR LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD**, Y EL CURADOR O CUALQUIER PARIENTE, PUEDEN OCURRIR AL JUEZ, PIDIENDO QUE LOS BIENES OMITIDOS SE LISTEN; Y EL JUEZ, OÍDO EL PARECER DEL TUTOR, DETERMINARÁ EN JUSTICIA.

ARTÍCULO 556.- SI EL PADRE O LA MADRE **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** EJERCÍAN ALGÚN COMERCIO O INDUSTRIA, EL JUEZ, CON INFORME DE DOS PERITOS, DECIDIRÁ SI HA DE CONTINUAR O NO LA NEGOCIACIÓN; A NO SER QUE LOS PADRES HUBIEREN DISPUESTO ALGO SOBRE ESTE PUNTO, EN CUYO CASO SE RESPETARÁ SU VOLUNTAD, EN CUANTO NO OFREZCA GRAVE INCONVENIENTE A JUICIO DEL JUEZ.

ARTÍCULO 561.- LOS BIENES INMUEBLES, LOS DERECHOS ANEXOS A ELLOS, Y LOS MUEBLES PRECIOSOS, NO PUEDEN SER ENAJENADOS NI GRAVADOS POR EL TUTOR, SINO POR CAUSA DE ABSOLUTA NECESIDAD O EVIDENTE UTILIDAD **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y PREVIA LA CONFORMIDAD DEL CURADOR Y LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 563.- EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** O INCAPACITADO, ALHAJAS O BIENES PRECIOSOS, EL JUEZ DECIDIRÁ SI CONVIENE O NO LA ALMONEDA, PUDIENDO DISPENSARLA, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DISTINTO, ACREDITADA LA UTILIDAD QUE RESULTE **A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**.

...

ARTÍCULO 577.- EL TUTOR TIENE, RESPECTO **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, LAS MISMAS FACULTADES QUE A LOS ASCENDIENTES CONCEDE EL ARTÍCULO 423.

ARTÍCULO 583.- CUANDO LA TUTELA RECAIGA EN CUALQUIERA OTRA PERSONA, SE EJERCERÁ CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA TUTELA DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**.

ARTÍCULO 591.- TAMBIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS, CUANDO POR CAUSAS GRAVES QUE CALIFICARÁ EL JUEZ, LA EXIJAN EL CURADOR, EL CONSEJO LOCAL DE

TUTELAS, O LA MISMA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 597.- DEBEN ABONARSE AL TUTOR TODOS LOS GASTOS HECHOS DEBIDA Y LEGALMENTE, AUNQUE LOS HAYA ANTICIPADO DE SU PROPIO CAUDAL, Y AUNQUE DE ELLOS NO HAYA RESULTADO UTILIDAD A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SI ESTO HA SIDO SIN CULPA DEL PRIMERO.

ARTÍCULO 600.- LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA NO PUEDE SER DISPENSADA EN CONTRATO O ÚLTIMA VOLUNTAD, NI AUN POR LA MISMA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE; Y SI ESA DISPENSA SE PUSIERE COMO CONDICIÓN EN CUALQUIER ACTO SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

ARTÍCULO 606.- ...

I.- Y II.- ...

III.- POR MALTRATO INFERIDO A LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O INCAPACITADOS.

PARA EL CASO DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN, LOS JUECES TIENEN FACULTAD DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE EL PUPILO SEA MALTRATADO POR EL TUTOR. TALES MEDIDAS SE TOMARÁN A INSTANCIA DE QUIEN ACREDITE INTERÉS LEGÍTIMO DE PARENTESCO O DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TODO CASO.

ARTÍCULO 613.- CUANDO EN LA CUENTA RESULTE ALCANCE CONTRA EL TUTOR, AUNQUE POR UN ARREGLO CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE O SUS REPRESENTANTES SE OTORGUEN PLAZOS AL RESPONSABLE O A SUS HEREDEROS PARA SATISFACERLO, QUEDARÁN VIVAS LAS HIPOTECAS U OTRAS GARANTÍAS DADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO, A MENOS QUE SE HAYA PACTADO EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN EL ARREGLO.

ARTÍCULO 617.- SI LA TUTELA HUBIERE FENECIDO ANTES DE LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE PODRÁ EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CONTRA EL PRIMER TUTOR Y LOS QUE LE HUBIEREN SUCEDIDO EN EL CARGO, COMPUTÁNDOSE ENTONCES LOS TÉRMINOS DESDE EL DÍA EN QUE LLEGUE A LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS INCAPACITADOS, LOS TÉRMINOS

SE COMPUTARÁN DESDE QUE CESE LA INCAPACIDAD.

ARTÍCULO 619.- EN TODO CASO EN QUE SE NOMBRE A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE UN TUTOR INTERINO, SE LE NOMBRARÁ CURADOR CON EL MISMO CARÁCTER, SI NO LO TUVIERE DEFINITIVO, O SI TENIÉNDOLO SE HALLA IMPEDIDO.

ARTÍCULO 632.- ...

I.- ...

II.- VELAR PORQUE LOS TUTORES CUMPLAN SUS DEBERES, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA EDUCACIÓN DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**; DANDO AVISO AL JUEZ DE LAS FALTAS U OMISIONES QUE NOTARE;

III.- A VI. - ...

ARTÍCULO 636.- SON TAMBIÉN NULOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** EMANCIPADOS, SI SON CONTRARIOS A LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 643.

ARTÍCULO 639.- **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** NO PUEDEN ALEGAR LA NULIDAD DE QUE HABLAN LOS ARTÍCULOS 635 Y 636, EN LAS OBLIGACIONES QUE HUBIEREN CONTRAÍDO SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE LA PROFESIÓN O ARTE EN QUE SEAN PERITOS.

ARTÍCULO 640.- TAMPOCO PUEDEN ALEGARLA **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, SI HAN PRESENTADO CERTIFICADOS FALSOS DEL REGISTRO CIVIL, PARA HACERSE PASAR COMO MAYORES O HAN MANIFESTADO DOLOSAMENTE QUE LO ERAN.

ARTÍCULO 643.- EL EMANCIPADO TIENE LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, PERO

SIEMPRE NECESITA ANTES DE CUMPLIR LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD;

I.- Y II.- ...

ARTÍCULO 728.- ...

I.- A III.- ...

IV.- POR EL TUTOR, CUANDO ADMINISTRE BIENES PERTENECIENTES A LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 739.- ...

I.- A IV.- ...

V.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 734 DE ESTE CÓDIGO, EL PATRIMONIO FAMILIAR SE EXTINGUIRÁ:

A) Y B) ...

C) EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 880 FRACCIÓN VI Y VII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SALVO QUE EXISTAN HIJAS O HIJOS QUE SEAN MENORES **DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD** O INCAPACES;

VI.- A X.- ...

ARTÍCULO. 871.- LA APROPIACIÓN DE LOS ANIMALES **DE COMPAÑÍA** SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS **EN LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA LOS DEMÁS ANIMALES SE **SEGUIRÁ LO DISPUESTO** EN EL TÍTULO DE LOS BIENES MOSTRENCOS, **DE ESTE CÓDIGO**.

ARTÍCULO 1135.- PUEDEN ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA TODOS LOS QUE SON CAPACES DE ADQUIRIR POR CUALQUIERA OTRO TÍTULO; **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** Y DEMÁS INCAPACITADOS PUEDEN HACERLO POR MEDIO DE SUS

LEGÍTIMOS REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 1157.- LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ES IMPRESCRIPTIBLE. EL DERECHO A RECLAMAR UNA PENSIÓN COMPENSATORIA O UNA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL DERIVADA DE UN DIVORCIO INCAUSADO PRESCRIBE EN EL MISMO LAPSO QUE DURÓ EL VÍNCULO MATRIMONIAL. EL DERECHO A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN RESARCITORIA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN FAVOR DE UN ASCENDIENTE PRESCRIBE EN IGUAL TIEMPO QUE DURÓ LA ATENCIÓN Y EL CUIDADO POR QUIEN ALIMENTÓ AL ASCENDIENTE.

ARTÍCULO 1158.- ...

I.- A III.- ...

IV.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE NACE DEL DAÑO CAUSADO POR PERSONA O ANIMALES, Y QUE LA LEY IMPONE AL REPRESENTANTE DE AQUÉLLAS O AL DUEÑO DE ÉSTOS.

LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER DESDE QUE SE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL DAÑO;

V.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ACTOS ILÍCITOS QUE NO CONSTITUYAN DELITOS, CUANDO LOS DAÑOS SON PATRIMONIALES.

...

ARTÍCULO 1158 BIS. - CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTOS ILÍCITOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO RECAIGA SOBRE BIENES JURÍDICOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA, COMO LA VIDA, LA SALUD, O LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL, LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO PRESCRIBIRÁ EN UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

SE ENTENDERÁ POR DAÑO MORAL LA AFECTACIÓN O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN O ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE QUE

LAS PERSONAS AFECTADAS TENGAN CONOCIMIENTO PLENO DEL DAÑO.

ARTÍCULO 1203.- ...

I.- **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** QUE NO HAN CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS DE EDAD, YA SEAN HOMBRES O MUJERES;

II.- ...

ARTÍCULO 1218.- POR PRESUNCIÓN DE INFLUJO CONTRARIO A LA LIBERTAD DEL AUTOR DE LA HERENCIA, SON INCAPACES DE ADQUIRIR POR TESTAMENTO DE **LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, LOS TUTORES Y CURADORES, A NO SER QUE SEAN INSTITUIDOS ANTES DE SER NOMBRADOS PARA EL CARGO O DESPUÉS DE LA MAYOR EDAD DE AQUÉL, ESTANDO YA APROBADAS LAS CUENTAS DE TUTELA.

ARTÍCULO 1219.- LA INCAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR NO COMPRENDE A LOS ASCENDIENTES NI HERMANOS **DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 1213.

ARTÍCULO 1551.- LA HERENCIA DEJADA A **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** Y DEMÁS INCAPACITADOS, SERÁ ACEPTADA POR SUS TUTORES, QUIENES PODRÁN REPUDIARLA CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL, PREVIA AUDIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1579.- CUANDO EL TESTADOR NO HUBIERE DESIGNADO ALBACEA O EL NOMBRADO NO DESEMPEÑARE EL CARGO, LOS HEREDEROS ELEGIRÁN ALBACEA POR MAYORÍA DE VOTOS. **POR LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** HEREDEROS VOTARÁN SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 1623.- CUANDO FUERE HEREDERA LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO O LOS HEREDEROS FUEREN **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, INTERVENDRÁ EL MINISTERIO

PÚBLICO EN LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS.

ARTÍCULO 1642.- ...

I.- A III.- ...

IV. POR EXCUSA QUE EL JUEZ CALIFIQUE DE LEGÍTIMA, CON AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE INTERESEN **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** O EL FISCO DEL ESTADO;

V.- A VII.- ...

ARTÍCULO 1666.- ...

HABIENDO **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** ENTRE ELLOS, DEBERÁ OÍRSE AL TUTOR Y AL MINISTERIO PÚBLICO, Y EL AUTO EN QUE SE APRUEBE EL CONVENIO, DETERMINARÁ EL TIEMPO QUE DEBE DURAR LA INDIVISIÓN.

ARTÍCULO 1673.- ...

CUANDO HAYA **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**, PODRÁN SEPARARSE, SI ESTÁN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO DA SU CONFORMIDAD. EN ESTE CASO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SE DENUNCIARÁN AL JUEZ, Y ÉSTE, OYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO, DARÁ SU APROBACIÓN, SI NO SE LESIONAN LOS DERECHOS DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**.

ARTÍCULO 1816.- LOS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD TIENEN OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ACTOS DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** QUE ESTÉN BAJO SU PODER Y QUE HABITEN CON ELLOS.

ARTÍCULO 1817.- CESA LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** EJECUTEN LOS ACTOS QUE DAN ORIGEN A ELLA, ENCONTRÁNDOSE BAJO LA VIGILANCIA Y AUTORIDAD DE OTRA PERSONA, COMO DIRECTORES DE COLEGIOS, DE TALLERES, ETC., PUES ENTONCES ESAS PERSONAS ASUMIRÁN

RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATA.

ARTÍCULO 1851 BIS. - EN LAS OBLIGACIONES ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES, SERÁ OBLIGATORIA LA ENTREGA DE UN DOCUMENTO INFORMATIVO QUE DETALLE DE FORMA CLARA Y DESGLOSADA: EL COSTO TOTAL, INTERESES APLICABLES, COMISIONES, PENALIZACIONES Y CUALQUIER OTRO CARGO.

CUALQUIER CLÁUSULA QUE IMPLIQUE PENALIZACIONES DESPROPORCIONADAS O QUE NO HAYA SIDO INFORMADA PREVIAMENTE AL CONSUMIDOR SERÁ NULA DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 2286.- NO SE DECLARARÁN NULAS LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE PARA PROPORCIONARSE LOS ALIMENTOS QUE NECESITE, CUANDO SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO SE ENCUENTRE AUSENTE.

ARTÍCULO 2827.- ...

I.- Y II.- ...

III.- LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y DEMÁS INCAPACITADOS SOBRE LOS BIENES DE SUS TUTORES, POR LOS QUE ÉSTOS ADMINISTREN;

IV.- Y V.- ...

ARTÍCULO 2828.- ...

I.- EN EL CASO DE BIENES DE QUE FUEREN MEROS ADMINISTRADORES LOS PADRES, POR LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE;

II.- Y III.- ...

ARTÍCULO 2829.- LA CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA POR LOS BIENES DE HIJAS O DE HIJOS DE FAMILIA, DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y DE LOS DEMÁS INCAPACITADOS SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO VIII, CAPÍTULO II; TÍTULO IX,

CAPÍTULO IX Y TÍTULO XI, CAPÍTULOS I Y III DEL LIBRO PRIMERO.

ARTÍCULO 2930.- LOS PADRES, COMO ADMINISTRADORES DE LOS BIENES DE SUS HIJAS O HIJOS; LOS TUTORES DE **LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES** O INCAPACITADOS, Y CUALESQUIERA OTROS ADMINISTRADORES, AUNQUE HABILITADOS PARA RECIBIR PAGOS Y DAR RECIBOS, SÓLO PUEDEN CONSENTIR EN LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO HECHO EN FAVOR DE SUS REPRESENTADOS, EN EL CASO DE PAGO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

SEGUNDO. - SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.- ...

...

LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y SUS ANOTACIONES MARGINALES EN EL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN SE REALIZARÁ DE FORMA GRATUITA.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL EXPEDIENTE 17188/LXXVI SERÁ RESUELTO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.** - EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REALIZARÁ CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y SE CONTEMPLARÁ UNA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2027. **CUARTO.** - SE DARÁ UN PERIODO DE 120 DÍAS HÁBILES PARA QUE SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. **QUINTO.** - EN LO RELATIVO AL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN CUANTO NO SE TENGA UN REGISTRO ESTATAL VIGENTE, SOLO SE CONTEMPLARÁ LO RELATIVO AL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES

ALIMENTARIAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 Y 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE PRESENTAR ALGUNA **RESERVA EN LO PARTICULAR**; POR LO QUE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTA, PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 444, FRACCIÓN X”.

EN VIRTUD DE QUE EXISTEN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ EL DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA **SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTE DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA, Y GRACIAS, SECRETARIO. LAS REFORMAS MÁS IMPORTANTES SON AQUELLAS QUE NACEN PARA PROTEGER A QUIENES NO PUEDEN DEFENDERSE POR SÍ SOLOS. EN MÉXICO, MILES DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES VIVEN ATRAPADOS EN ENTORNOS DE VIOLENCIA DENTRO DE SU PROPIO HOGAR Y MUCHAS VECES EL DAÑO NO DEJA MORETONES VISIBLES, SINO LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, LAS AMENAZAS, LA MANIPULACIÓN, EL ABANDONO EMOCIONAL Y EL CONTROL QUE POCO A POCO LES ROBA LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y HASTA LA INFANCIA. UNA NIÑA QUE CADA NOCHE FINGÍA QUEDARSE DORMIDA TEMPRANO PARA NO ESCUCHAR LOS GRITOS DE SU CASA, UNA NIÑA QUE APRENDIÓ A VIVIR CON MIEDO, CREYENDO QUE LOS GOLPES, LAS HUMILLACIONES Y LAS AMENAZAS ERAN ALGO NORMAL, PERO LO MÁS DOLOROSO NO FUE QUE OCURRIERA UNA SOLA VEZ, LO MÁS

GRAVE FUE QUE OCURRIÓ UNA Y OTRA VEZ Y OTRA VEZ, HASTA QUE ALGUIEN ENTENDIÓ ALGO MUY SENCILLO, PERO MUY IMPORTANTE, ANITA NO TENÍA POR QUÉ ESPERAR A QUE LA VIOLENCIA EMPEORARA PARA SER PROTEGIDA. LAMENTABLEMENTE, LA HISTORIA DE ANITA NO ES UN CASO AISLADO; EN NUEVO LEÓN EXISTEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VIVIENDO SITUACIONES SIMILARES, Y A UNA SERVIDORA LE HAN LLEGADO CASOS QUE VERDADERAMENTE TE MARCAN, HISTORIAS DE MENORES QUE VIVEN CON MIEDO DENTRO DEL LUGAR DONDE DEBERÍAN SENTIRSE MÁS SEGUROS, QUE ES SU CASA. POR ESO, ESTA REFORMA QUE PROPONE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL, VOY A HACER ALGUNA MENCIÓN DE LAS REFORMAS QUE ESTAMOS POR APROBAR, INCLUYE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, DONACIÓN ENTRE CONSORTES, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD BAJO DIVERSOS SUPUESTOS, OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, LA TUTELA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN, QUE SEA LA PRIMERA QUE SEA GRATUITA. Y DE LO QUE YO VOY A HABLAR SON LAS REFORMAS QUE HEMOS PRESENTADO, QUE HE PRESENTADO CON EL GRUPO LEGISLATIVO, UNA DE ELLAS ES UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL, DONDE SOLICITAMOS QUE CUANDO EXISTA UNA REINCIDENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL O PATRIMONIAL CONTRA MENORES DE EDAD, EL ESTADO NO PUEDE PERMANECER INDIFERENTE, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR CON FIRMEZA Y PRIORIZAR SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. TAMBIÉN, ADICIONAMOS UN ARTÍCULO AL 311 BIS EN EL QUE DEJAMOS CLARO QUE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS NO SON UN FAVOR NI UNA OPCIÓN, SON UN DEBER LEGAL Y SOBRE TODO UN COMPROMISO MORAL CON LAS HIJAS, HIJOS Y FAMILIAS QUE DEPENDEN DE ESTE SUSTENTO PARA VIVIR CON DIGNIDAD. POR ELLO, ESTA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL BUSCA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE QUIENES MÁS LO NECESITAN, ESTABLECIENDO CONSECUENCIAS CLARAS PARA QUIENES INCUMPLEN DE MANERA REITERADA CON EL PAGO DE ALIMENTOS. CUANDO UNA PERSONA DEJA DE CUMPLIR CON ESTA RESPONSABILIDAD POR MÁS DE 60 DÍAS, NO SOLAMENTE AFECTA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL HOGAR, TAMBIÉN VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y EL BIENESTAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PARA EVITAR QUE EL DEUDOR DISPONGA DE SUS BIENES MIENTRAS INCUMPLE, REPRESENTAN HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN QUE NO PUEDE SEGUIR EVADIÉNDOSE SIN CONSECUENCIAS. ESTA REFORMA TAMBIÉN ES JUSTA, PORQUE PERMITE QUE QUIEN REGULARICE SUS ADEUDOS PUEDA

SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ES DECIR, NO SE TRATA DE CASTIGAR POR CASTIGAR, SINO DE GENERAR MECANISMOS EFICACES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, LO MÁS IMPORTANTE ES EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO DE LAS FAMILIAS. Y, POR ÚLTIMO, QUIERO FELICITAR A LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, A LOS ASESORES TÉCNICOS POR EL TRABAJO REALIZADO, FELICIDADES, DIPUTADA CLAUDIA CABALLERO, PORQUE LO QUE HOY ESTAMOS VIENDO ES UNA REFORMA INTEGRAL CON MÁS DE 32 EXPEDIENTES Y, QUE, DE VERDAD, PUES ES UN TRABAJO Y LO MANIFESTÉ ASÍ EN COMISIÓN, ES UN TRABAJO DONDE TODAS LAS BANCADAS APORTARON PARA TENER UN CÓDIGO CIVIL A LA ALTURA DE LAS NECESIDADES DE NUEVO LEÓN; POR ESO, Y POR LO ANTERIOR, LES PIDO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SUBO A ESTA TRIBUNA PARA INVITARLOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EN LOS CONVENIOS DE DIVORCIO, UN MARCO NORMATIVO QUE GARANTICE ACUERDOS CLAROS Y EQUITATIVOS SOBRE LA CONVIVENCIA, MANUTENCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. ESTA REFORMA NO SOLO LIMITA A RECONOCER SUS NECESIDADES BÁSICAS, SINO QUE TAMBIÉN BUSCA PROTEGER LOS VÍNCULOS AFECTIVOS CON LOS QUE SE UNEN CON NUESTRAS PERSONAS CUIDADORAS; CON ELLO, SE ASEGURA QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES CONSIDEREN EL BIENESTAR EMOCIONAL DE LOS ANIMALES Y VALOREN DE MANERA INTEGRAL, TANTO LA CAPACIDAD ECONÓMICA, COMO EL COMPROMISO AFECTIVO DE QUIENES ASPIREN A SU CUSTODIA. SIENDO QUE ESTE ES UN PASO FIRME HACIA UNA LEGISLACIÓN MÁS HUMANA Y SENSIBLE, QUE RECONOCE A LAS MASCOTAS COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA Y COLOCA SU BIENESTAR EN EL CENTRO DE LAS DECISIONES JURÍDICAS. ES DE RECORDAR, QUE DURANTE DEMASIADO TIEMPO LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA HAN SIDO CONSIDERADOS ÚNICAMENTE COMO BIENES MATERIALES, SIN RECONOCIMIENTO DE SU VERDADERA NATURALEZA COMO SERES SENTIENTES. HOY, LOS NUEVOS CAMBIOS DE PARADIGMAS NO DEMUESTRAN CON CLARIDAD QUE LAS MASCOTAS HAN DEJADO DE SER VISTAS COMO SIMPLES ACOMPAÑANTES PARA CONVERTIRSE EN VERDADEROS INTEGRANTES DE NUESTRAS FAMILIAS, YA QUE NO SÓLO COMPARTEN

NUESTRO ESPACIO Y NUESTRAS RUTINAS, SINO QUE GENERAN VÍNCULOS PROFUNDOS QUE FORTALECEN LA CONVIVENCIA Y APORTAN ESTABILIDAD EMOCIONAL A QUIENES VIVEN CON ELLAS Y SU PRESENCIA CONTRIBUYE AL BIENESTAR PSICOLÓGICO, BRINDA COMPAÑÍA EN MOMENTO DE DIFICULTAD Y REFUERZA LOS LAZOS AFECTIVOS TAN IMPORTANTES COMO LOS QUE MANTENEMOS ENTRE LOS SERES HUMANOS. EN ESTE SENTIDO, RECONOCER ESTE PAPEL ESENCIAL, IMPLICA ASUMIR QUE SU CUIDADO Y PROTECCIÓN NO PUEDEN SEGUIR REGULADOS EN UN SEGUNDO PLANO, SINO QUE DEBEN DE SER CONSIDERADOS DENTRO DE LAS DECISIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE EN SU VIDA Y EN SU ENTORNO. POR ENDE, LOS INVITO A SUMARSE A ESTA PROPUESTA Y VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, PORQUE RECONOCER A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO PARTE DE NUESTRAS FAMILIAS, ES RECONOCER TAMBIÉN LOS LAZOS AFECTIVOS QUE NOS FORTALECEN COMO SOCIEDAD Y NOS AYUDEN A INVITAR A ENVIAR UN MENSAJE CLARO: QUE, EN NUEVO LEÓN, AVANZAMOS HACIA UN MODELO MÁS RESPONSABLE, MÁS COMPASIVO Y MÁS JUSTO, DONDE CADA INTEGRANTE DEL HOGAR HUMANO O ANIMAL, RECIBIRÁ LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO QUE SE MERECE. ES CUANTO, PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, QUE DE MANERA INTEGRAL CONTIENE DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ENTRE ELLAS, SE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DE LA VOZ, EN LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS CON EL PROPÓSITO DE RECONOCER EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS QUE SE AFECTEN SUS INTERESES. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CUALQUIER SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. ESTE DERECHO IMPLICA QUE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD PUEDAN MANIFESTAR LIBREMENTE SUS OPINIONES, IDEAS, SENTIMIENTOS Y NECESIDADES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE LES AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SIENDO ESCUCHADAS Y TOMADAS EN CONSIDERACIÓN CONFORME A SU EDAD, MADUREZ Y

DESARROLLO EVOLUTIVO. LA PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO NO SOLAMENTE FORTALECE LA DIGNIDAD HUMANA DE LA NIÑEZ, SINO QUE, ADEMÁS, MATERIALIZA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ RECONOCIDO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EN NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA. LA IMPORTANCIA DE ESTE DERECHO RADICA EN QUE PERMITE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONVERTIRSE EN SUJETOS ACTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD Y NO SOLAMENTE RECEPTORES PASIVOS DE DECISIONES TOMADAS POR LAS AUTORIDADES. CUANDO SE ESCUCHA LA VOZ DE LA NIÑEZ EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y PROCESOS JUDICIALES, SE FAVORECE EL DESARROLLO DE SU AUTOESTIMA, SEGURIDAD PERSONAL, CAPACIDAD CRÍTICA Y SENTIDO DE RESPONSABILIDAD. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y EL RESPETO PLENO A SU DIGNIDAD HUMANA. ESCUCHAR SUS OPINIONES Y PERMITIR SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS ASUNTOS QUE LES AFECTAN, FORTALECE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y GENERA BENEFICIOS IMPORTANTES PARA TODA SOCIEDAD, AL FOMENTAR CIUDADANOS MÁS RESPONSABLES, CRÍTICOS, PARTICIPATIVOS Y COMPROMETIDOS CON LOS VALORES DEMOCRÁTICOS. UNA SOCIEDAD QUE ESCUCHA A SU NIÑEZ, ES UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA, MÁS INCLUYENTE Y MÁS HUMANA. EN TAL VIRTUD, SOLICITO SU VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO, PARA QUE EN EL ESTADO SE PRIVILEGIE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN TODO PROCESO JUDICIAL. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.**

EN ESTA OTRA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS NO SON OPCIONALES Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR MECANISMOS EFICACES PARA SU CUMPLIMIENTO Y EL FUTURO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUEVO LEÓN. EL DICTAMEN RESPECTO A LOS DEUDORES

ALIMENTARIOS, ES UN MEDIO PARA LA PROTECCIÓN SUPERIOR DEL MENOR, PUES LA FALTA ECONÓMICA ES UNA OMISIÓN QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LA CALIDAD DE VIDA, DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE QUIENES DEPENDEN DE ESOS RECURSOS PARA PODER CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS. ESTABLECER CONSECUENCIAS CLARAS Y FIRMES PARA QUIENES INCUMPLEN CON ESTA RESPONSABILIDAD, ENVÍA UN MENSAJE MUY CLARO. ENTRE 2020 Y 2025, ESTE DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN NUEVO LEÓN, SE DISPARÓ CERCA DE UN 94.43%, PASANDO DE 420 CASOS A 825 CASOS ANUALES; ESTAMOS HABLANDO DE UNA CRISIS QUE CASI SE HA DUPLICADO EN MENOS DE 5 AÑOS. ESTE DICTAMEN ES INDISPENSABLE, YA QUE EL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA HA SIDO EN MUCHAS OCASIONES LENTO, PASIVO Y BUROCRÁTICO; NO PODEMOS SEGUIR PERMITIENDO QUE LOS DEUDORES SE DECLAREN INSOLVENTES EN PAPEL, MIENTRAS ADQUIEREN BIENES RAÍCES O TRANSMITEN PROPIEDADES A ESCONDIDAS, BASTA DE ESPERAS ETERNAS, ES PRIMORDIAL DEFINIR A UN DEUDOR. A LOS 60 DÍAS DE INCUMPLIMIENTO, SE ACABÓ LA TOLERANCIA, ES DEUDOR ALIMENTARIO ANTE LA LEY. EL QUE NO DA PARA QUE SU HIJO CUENTE CON LAS NECESIDADES BÁSICAS COMO ALIMENTO, VESTIMENTA, EDUCACIÓN Y SALUD, NO DEBE TENER DERECHO A COMPRAR, A VENDER NI A HEREDAR PROPIEDADES; PERO LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DEL PATRIMONIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS NO TERMINA AHÍ, ES AHÍ COMO ES NECESARIO EXIGIR LA RESPONSABILIDAD A QUIENES INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; TAMBIÉN, ES FUNDAMENTAL DEFENDER A LA CIUDADANÍA FRENTE A ESTAS PRÁCTICAS ABUSIVAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA ESTABILIDAD ECONÓMICA. HOY EN DÍA, MILES DE CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, SE HAN ENFRENTADO A CONTRATOS CONFUSOS, LLENOS DE LETRAS PEQUEÑAS, INTERESES OCULTOS, PENALIZACIONES DESPROPORCIONADAS QUE TERMINAN AFECTANDO SU TRANQUILIDAD Y SU ECONOMÍA FAMILIAR. ESTOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CUENTAN CON ESQUEMAS QUE ENGAÑAN AL CONSUMIDOR MEDIANTE CONTRATOS OPACOS, COSTOS INFLADOS, PENALIZACIONES DESPROPORCIONADAS Y CONDICIONES INFORMADAS, APROVECHÁNDOSE DE LOS VACÍOS LEGALES EN EL MARCO LOCAL. POR ELLO, ES NECESARIO PODER AVANZAR QUE TODA LA INFORMACIÓN SOBRE COSTOS, COMISIONES Y CONSECUENCIAS, SEAN CLARAS Y SE PRODUZCA UNA CONFIANZA ENTRE LAS PARTES, CON EL FIN DE PROTEGER A QUIENES ADQUIEREN BIENES O SERVICIOS COMO LO CONSIDERA ESTE DICTAMEN. LA TRANSPARENCIA NO DEBE DE SER UN PRIVILEGIO, ES UN DERECHO DE TODAS. COMO REPRESENTANTES DE LAS Y LOS CIUDADANOS, EN ESTE PODER LEGISLATIVO TENEMOS LA RESPONSABILIDAD, NO SÓLO DE PREVENIR, SINO

TAMBIÉN SANCIONAR CON FIRMEZA A LAS PERSONAS QUE SE APROVECHAN MEDIANTE ABUSOS Y FRAUDE; POR ELLO, ES FUNDAMENTAL APLICAR REGLAS DE TRANSPARENCIA OBLIGATORIA Y NULIDAD DE CLÁUSULAS ABUSIVAS. TAMBIÉN, QUIERO HACER UN RECONOCIMIENTO AL TRABAJO REALIZADO POR ESTA COMISIÓN, PORQUE TAN SOLO EN LA ÚLTIMA SESIÓN APROBAMOS 3 DICTÁMENES QUE CONTENÍAN 40 EXPEDIENTES DE LOS QUE MODIFICAMOS 172 ARTÍCULOS. CON ESTOS AVANCES, Y SUMANDO TODO EL TRABAJO REALIZADO DURANTE TODO ESTE PERÍODO, SE LOGRÓ LA APROBACIÓN DE 29 DICTÁMENES QUE CONTENÍAN 90 EXPEDIENTES EN TOTAL; TODO ESTO, NO HUBIERA SIDO POSIBLE SIN EL ESFUERZO DE TODAS LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y, OBVIAMENTE, DE TODO EL EQUIPO TÉCNICO. DE IGUAL FORMA, QUIERO DESTACAR EL ACOMPAÑAMIENTO QUE TUVIMOS POR PARTE DEL PODER JUDICIAL Y TODOS SUS COMENTARIOS PARA MEJORAR EL CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN Y TODOS LOS DICTÁMENES QUE VAMOS A VER... LOS SIGUIENTES DOS DICTÁMENES. Y OBVIAMENTE, RESPECTO A ESTE DICTAMEN, MI VOTO SERÁ A FAVOR E INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS REPRESENTA UNA DE LAS OBLIGACIONES MÁS IMPORTANTE E IGUALMENTE ES UNA GARANTÍA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO PODEMOS MINIMIZARLO SIMPLEMENTE A UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA, SINO ES UN DEBER QUE COMO PADRES Y MADRES DEBEMOS GARANTIZAR PARA NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES POR LO ANTERIOR, QUE EL DÍA DE HOY SUBO A ESTE TRIBUNA CON EL FIN DE RESPALDAR EL DICTAMEN QUE SE DISCUTE EN ESTOS MOMENTOS, YA QUE DENTRO DEL MISMO SE ENCUENTRA UNA REFORMA IMPULSADA POR UNA SERVIDORA A NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA CONTRAER MATRIMONIO DENTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VOY A DESTACAR, QUE DICHA REFORMA FORTALECE AÚN MÁS LO ESTABLECIDO DENTRO DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS, Y ASÍ GARANTIZAR UNA MAYOR EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ALIMENTOS HACIA NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; MISMA QUE SE ENCUENTRA ALINEADA A DIVERSOS ESFUERZOS LEGISLATIVOS, TANTO A NIVEL FEDERAL COMO EN

DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DONDE SE HAN ESTABLECIDO RESTRICCIONES O REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE HACER EL SEÑALAMIENTO, SOBRE QUE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS DEL PROBLEMA DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, LA SUFREN NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, YA QUE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO SON: LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y SU DESARROLLO INTEGRAL, SE VEN VULNERADOS. EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS HA CONSTITUIDO PARA NUESTRO ESTADO UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA IDENTIFICAR Y VISIBILIZAR AQUELLAS PERSONAS QUE INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES; SIN EMBARGO, PARA QUE EXISTAN CONSECUENCIAS REALES PARA ESTAS PERSONAS, ES INDISPENSABLE FORTALECER LAS LEYES SECUNDARIAS SOBRE EL TEMA. GUIÁNDONOS EN ESE SENTIDO, ES QUE PROPUSIMOS INCORPORAR COMO REQUISITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL, NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS, Y NO DEBEMOS DE VER ESTO COMO UNA MEDIDA DESPROPORCIONAL O INJUSTA, AL CONTRARIO, BUSCA QUE SE REGULARICE LA SITUACIÓN DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, ES INDISPENSABLE ANTES DE ACCEDER A DETERMINADOS ACTOS CIVILES COMO LO ES EL MATRIMONIO. Y ES QUE, ES IMPENSABLE QUE PRETENDAS CONSTRUIR UN NUEVO HOGAR, SI DEJAS EN EL ABANDONO AL ANTERIOR. POR ELLO, ES IMPORTANTE DARLES A NUESTRAS LEYES Y CÓDIGOS LOS MECANISMOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA QUE EXISTAN CONSECUENCIAS REALES PARA AQUELLAS PERSONAS QUE DECIDAN NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. FINALMENTE, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESE DICTAMEN Y A SEGUIR DEMOSTRÁNDOLE AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, QUE EN ESTE CONGRESO VA EN SERIO CUANDO SE TRATA DE PROTEGER A NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A CASTIGAR A AQUELLAS PERSONAS QUE NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DENTRO DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, MI ESTIMADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. LA INTEGRIDAD Y EL BIENESTAR, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, HA SIDO SIEMPRE UNA PRIORIDAD EN LA AGENDA POLÍTICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; PERO TAMBIÉN HA SIDO UNA CONVICCIÓN PERSONAL COMO HIJO Y PADRE DE FAMILIA AL PROTEGER A LOS MÁS VULNERABLES DE NUESTROS HOGARES.

ES POR LO ANTERIOR, QUE UN SERVIDOR HA PROPUESTO DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA, CONGRATULÁNDOME QUE EL PRESENTE DICTAMEN QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECOGE EN SENTIDO APROBATORIO CINCO DE ELLAS QUE BUSCAN LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE COMPENSACIÓN RESARCITORIA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CUIDADORAS. CON ESTE DERECHO SE GARANTIZA QUE LA PERSONA CUIDADORA PUEDE EXIGIR DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA A QUIEN CUIDÓ, LOS GASTOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; ES DECIR, QUE CUANDO VARIOS HIJOS TENGAN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CUIDAR Y MANTENER A SUS PADRES, ADULTOS MAYORES, PERO SOLAMENTE UNO DE ELLOS ASUMA REALMENTE TODOS LOS GASTOS CUIDADOS Y RESPONSABILIDADES, ESA PERSONA PUEDE RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CONTRA LOS DEMÁS HIJOS QUE INCUMPLIERON. EL ABANDONO DEL TÉRMINO “MENORES” PARA HACER REFERENCIA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN INICIAL Y SUPERIOR DENTRO DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS Y GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES DONDE SE VENTILEN SUS DERECHOS; PERO, ADEMÁS, ESTE DICTAMEN FORTALECE DE MANERA CONTUNDENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, ESTABLECIENDO MECANISMOS REALES DE PRESIÓN CONTRA QUIENES INCUMPLEN EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS A PARTIR DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE; ENTRE ELLOS, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS, GENERANDO CONSECUENCIAS JURÍDICAS IMPORTANTES COMO RESTRICCIONES PARA VENDER O TRANSMITIR BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DIVERSAS LIMITACIONES ANTE EL REGISTRO CIVIL. ASIMISMO, ABORDA OTRO TEMA QUE TRASTOCA LOS VÍNCULOS AFECTIVOS Y ESENCIALES DE LAS FAMILIAS, COMO LO ES EL FUTURO DE LAS MASCOTAS ANTE LA DISOLUCIÓN MATRIMONIAL, A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE SU CUSTODIA; EN OTRAS PALABRAS, HOY ESTE CONGRESO TAMBIÉN LE ESTÁ DANDO RESPUESTA JURÍDICA A AQUELLA FAMOSA PREGUNTA DE LA CANCIÓN DE JESSE Y JOY, ¿CON QUIÉN SE QUEDA EL PERRO? EN SUMA, ESTA REFORMA INTEGRAL RECONOCE LAS NUEVAS REALIDADES FAMILIARES Y AVANZA HACIA UNA VISIÓN MÁS HUMANA, RESPONSABLE Y SENSIBLE DEL DERECHO FAMILIAR. ES POR LO ANTERIOR, QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, INVITANDO A LOS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.**

EN ESTA NUEVA RONDA DE ORADORES, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. QUIERO INICIAR AGRADECIENDO Y RECONOCIENDO EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y A SU PRESIDENTA, CLAUDIA CABALLERO, POR LA CONSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE IMPORTANTE DICTAMEN DE REFORMA INTEGRAL AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE REÚNE 31 PROPUESTAS IMPULSADAS POR DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS Y CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON FORTALECER NUESTRO MARCO JURÍDICO FAMILIAR. HOY, DAMOS UN PASO IMPORTANTE PARA ACTUALIZAR NUESTRA LEGISLACIÓN CON UNA VISIÓN MÁS HUMANA, MÁS SENSIBLE Y SOBRE TODO ENFOCADA EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ME DA GUSTO QUE, DENTRO DE ESTE GRAN ESFUERZO LEGISLATIVO, HAYAN SIDO CONSIDERADAS Y APROBADAS, CUATRO PROPUESTAS QUE ME TOCÓ IMPULSAR, TODAS ENCAMINADAS A PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN. LA PRIMERA DE ELLAS, BUSCA EVITAR QUE SE SUSPENDA AUTOMÁTICAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A JÓVENES QUE POR DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS NO INGRESAN DE MANERA INMEDIATA A LA UNIVERSIDAD, AHORA, EL JUEZ DEBERÁ ANALIZAR CADA CASO Y VALORAR SI EXISTEN CAUSAS JUSTIFICADAS COMO PROCESOS DE ADMISIÓN, DIFICULTADES ECONÓMICAS O SITUACIONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL ESTUDIANTE. LA SEGUNDA REFORMA, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER PARCIALMENTE A RECURSOS DEL AFORE DE UN DEUDOR ALIMENTARIO, CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO Y NO HAYA OTRA FORMA DE INGRESOS SUFICIENTES, PRIORIZANDO SIEMPRE EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR ALIMENTOS. TAMBIÉN, SE APROBÓ UNA REFORMA MUY IMPORTANTE PARA SUSPENDER LA PATRIA POTESTAD DEL PADRE CUANDO EXISTA VINCULACIÓN A PROCESO POR FEMINICIDIO O TENTATIVA DE FEMINICIDIO CONTRA LA MADRE DE LAS HIJAS O HIJOS; NO PODEMOS PERMITIR QUE QUIENES EJERZAN VIOLENCIA EXTREMA, MANTENGAN

DERECHOS SOBRE MENORES DE EDAD, MIENTRAS SE DESARROLLA UN PROCESO PENAL. Y FINALMENTE, SE APROBÓ LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA GUARDA Y CUSTODIA CUANDO UNO DE LOS PROGENITORES IMPIDA DE MANERA REITERADA E INJUSTIFICADA, LA CONVIVENCIA CON EL OTRO, AFECTANDO EL BIENESTAR EMOCIONAL DE LAS NIÑAS Y NIÑOS; NO MÁS HIJOS REHENES NI PADRES O MADRES QUE PRIVEN A LOS MENORES SIN JUSTIFICACIÓN DE UNO DE LOS PADRES. QUIERO COMPARTIR QUE ESTA PROPUESTA NACE DE ESCUCHAR A TODA LA CIUDADANÍA, Y COMPARTO UN CASO ESPECIAL DE UNA ABUELITA DE MI DISTRITO, QUIEN SE ACERCÓ A PLATICAR CONMIGO, EXPRESANDO SU DOLOR Y LA IMPOTENCIA DE VER CÓMO SE LE IMPEDÍA A SUS NIETOS CONVIVIR CON SU PADRE AFECTANDO EMOCIONALMENTE A TODA LA FAMILIA; Y ASÍ COMO ESTE CASO, DURANTE MIS RECORRIDOS POR TODO MI DISTRITO Y EN NUESTRO ESTADO, ENCONTRÉ MUCHAS HISTORIAS SIMILARES DE NIÑAS Y NIÑOS UTILIZADOS EN CONFLICTOS ENTRE ADULTOS, DONDE LAS CONVIVENCIAS SE OBSTACULIZAN DE MANERA INJUSTIFICADA. Y ASÍ, COMO LES COMENTABA, POR TODO NUEVO LEÓN. POR LO QUE LES VUELVO A REITERAR: NUNCA MÁS NIÑAS Y NIÑOS UTILIZADOS EN CONFLICTOS DE ADULTOS. POR ESO, IMPULSAMOS ESTA REFORMA, PORQUE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PADRES NUNCA DEBEN CONVERTIRSE EN UN DAÑO EMOCIONAL PARA NUESTROS NIÑOS; LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A CONVIVIR CON AMBOS PROGENITORES EN UN AMBIENTE SANO Y LIBRE DE MANIPULACIÓN. TODAS ESTAS REFORMAS TIENE ALGO EN COMÚN: PONEN EN EL CENTRO A LA NIÑEZ, PROTEGEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS Y FORTALECEN LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. POR ELLO, HOY, DESDE ESTAS TRIBUNA, SEÑALO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SEGUIRÁ IMPULSANDO REFORMAS QUE PONGAN EN EL CENTRO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, FORTALECIENDO A LAS FAMILIAS Y CONSTRUYENDO UN NUEVO LEÓN MÁS JUSTO, MÁS HUMANO Y MÁS SENSIBLE A LA NECESIDAD DE NUESTRA SOCIEDAD; PORQUE CUANDO SE TRATA DE NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS NIÑOS, NI UN PASO ATRÁS. POR ESO, MI VOTO VA A SER A FAVOR, YO INVITO A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR EN ESE MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. QUIERO HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PORQUE, ES UN TEMA QUE PUEDE SONAR SENCILLO, PERO QUE EN LA VIDA REAL SIGNIFICA MUCHÍSIMO PARA MUCHAS FAMILIAS. PRIMERO QUIERO AGRADECER DE

MANERA MUY ESPECIAL A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA DIPUTADA CLAUDIA CABALLERO Y A SU EQUIPO TÉCNICO, PORQUE HICIERON UN ESFUERZO MUY VALIOSO PARA ADAPTAR UNA INICIATIVA QUE PROPUSE Y QUIERO HABLAR PARTICULARMENTE DE ELLA ¿Y CON QUIÉN SE QUEDA EL PERRO? Y AUNQUE EL NOMBRE PUEDE SONAR SENCILLO O INCLUSIVE YA LO ESCUCHAMOS EN LA CANCIÓN DE JESSE Y JOY, EL FONDO ES BASTANTE SERIO; LO QUE BUSCA, ES QUE CUANDO UNA PAREJA SE DIVORCIA Y EXISTEN ANIMALES DE COMPAÑÍA, NO SE LES TRATE COMO SI FUERAN UN MUEBLE, UNA TELEVISIÓN O UN OBJETO QUE MÁS QUE SE REPARTE ENTRE LAS PARTES Y, SOBRE TODO, QUE NO SE USE PARA EXTORSIONAR A LA OTRA PARTE; PORQUE PARA MUCHAS FAMILIAS LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON PARTE DE LA VIDA DIARIA, 7 DE CADA 10 MEXICANOS Y MEXICANAS, TENEMOS UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN CASA, ESTÁN EN EL HOGAR, CONVIVEN CON LAS NIÑAS, CON LOS NIÑOS, CON LA PAREJA, CON LA FAMILIA COMPLETA, HAY APEGO, HAY CUIDADOS, HAY RESPONSABILIDADES Y TAMBIÉN, POR SUPUESTO, HAY MUCHO AFECTO. ENTONCES, LO QUE PLANTEA ESTA REFORMA ES MUY SENCILLO, SI DURANTE UN DIVORCIO LAS PARTES SE PONEN DE ACUERDO SOBRE QUIÉN SE QUEDA CON EL PERRITO O EL GATITO, PUES ESTÁ PERFECTO, PERO SI NO HAY ACUERDO, EL JUEZ PODRÁ VALORAR QUIÉN ESTÁ EN MEJORES CONDICIONES PARA CUIDARLO, Y ESO SIGNIFICA REVISAR COSAS MUY CONCRETAS: ¿QUIÉN TIENE EL ESPACIO ADECUADO? ¿QUIÉN PUEDE CUBRIR SUS GASTOS? ¿QUIÉN SE HA HECHO CARGO DE SUS CUIDADOS? ¿CON QUIÉN TIENE MAYOR APEGO EMOCIONAL? Y EN GENERAL, ¿QUÉ DECISIÓN PROTEGE MEJOR EL BIENESTAR DEL ANIMAL Y TAMBIÉN LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA? ADEMÁS, ALGO MUY IMPORTANTE ES QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁN ESTAR SUJETOS A UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA, ES DECIR, NO NECESARIAMENTE SE TRATA DE QUE UNA PERSONA LO TENGA Y LA OTRA DESAPAREZCA DE SU VIDA COMPLETAMENTE; SI EXISTEN CONDICIONES PARA ELLO, EL JUEZ PODRÁ ORDENAR UNA FORMA DE CONVIVENCIA QUE PERMITA CONSERVAR ESE VÍNCULO. ESTO IMPORTA, PORQUE LOS DIVORCIOS YA EN SÍ SON PROCESOS DIFÍCILES Y MUCHAS VECES EN MEDIO DE ESE CONFLICTO TAMBIÉN SE LASTIMAN LOS VÍNCULOS MÁS SENSIBLES DE UNA FAMILIA. ESTA REFORMA AYUDA A QUE ESAS DECISIONES NO SE TOMEN DESDE EL ENOJO, DESDE LA PRESIÓN O DESDE LA FUERZA, SINO DESDE CRITERIOS MÁS JUSTOS, MÁS HUMANOS Y MÁS RESPONSABLES; AL FINAL, LO QUE ESTAMOS DICIENDO CON ESTA REFORMA ES ALGO MUY SIMPLE, LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SIENTEN, GENERAN VÍNCULOS Y REQUIEREN CUIDADOS, NO SON COSAS, SON SERES SINTIENTES, Y SI EL DERECHO FAMILIAR YA REGULA LO MÁS IMPORTANTE DE LA VIDA EN COMÚN, TAMBIÉN

DEBE TENER HERRAMIENTAS PARA RESOLVER ESTAS SITUACIONES CON SENSIBILIDAD Y CON SENTIDO PRÁCTICO. POR ESO, ACOMPAÑO ESTE DICTAMEN, PORQUE RECONOCE UNA REALIDAD QUE YA EXISTE EN LOS HOGARES DE NUEVO LEÓN, PORQUE AYUDA A RESOLVER CONFLICTOS FAMILIARES DE UNA MANERA MÁS ORDENADA Y PORQUE DA UN PASO MÁS HACIA UNA LEGISLACIÓN QUE ENTIENDE MEJOR CÓMO VIVEN HOY EN DÍA LAS FAMILIAS. POR ESO INVITO, A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A FAVOR DE VOTAR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE DICTAMEN, EN LO GENERAL; POR LO QUE LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 23 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 12 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (GABRIELA GOVEA LÓPEZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, ARMIDA SERRATO FLORES Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA INFORMAR A QUIEN LE CORRESPONDE EL USO DE LA PALABRA EN ORDEN CRECIENTE DEL NÚMERO DE ARTÍCULOS RESERVADOS.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, PARA PRESENTAR SU RESERVA EN LO PARTICULAR AL ARTÍCULO 444 FRACCIÓN X, QUIEN EXPRESÓ: “SÍ, PRESIDENTA.

DICE:	DEBE DE DECIR:
ARTÍCULO 444.-	ARTÍCULO 444.-
I A LA IX	I A LA IX
X.- CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL O PATRIMONIAL EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.	X. CUANDO EXISTA REINCIDENCIA O DELINCUENCIA HABITUAL RESPECTO DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO QUE PONGA EN PELIGRO LOS DERECHOS, LA INTEGRIDAD DE SU PERSONA, BIENES O VULNERE EL LIBRE DESARROLLO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

ES CUANTO, PRESIDENTA”.

TERMINADA QUE FUE LA PRESENTACIÓN DE LA RESERVA HECHA POR LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE NO HAY PARTICIPANTES REGISTRADOS.

NO HABIENDO QUIEN DESEE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE LA RESERVA EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 22 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 12 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (GABRIELA GOVEA LÓPEZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ,

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, LORENA DE LA GARZA VENECIA, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, ARMIDA SERRATO FLORES Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, LA RESERVA EN LO PARTICULAR AL ARTÍCULO 444 FRACCIÓN X.**

APROBADO QUE FUE EL TEXTO DE LA RESERVA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE TIENE POR INTEGRADO AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN. Y AL NO EXISTIR MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 17188-I/LXXVI-19775 Y ANEXOS /19878 /20019 /20035 /20127 /20200 /20201 /20202 /20204 /20207 /20213 /20256 /20283 /20325/20477/20504/20750/20799/20836/20870/20895/20899/20938 /20959 /20974 /20991/21033/21127 Y ANEXO/21337 Y ANEXO/21373/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.** POR LO QUE LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES INSTRUYÓ AL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE INTEGRE LAS RESERVAS PRESENTADAS Y APROBADAS POR EL PLENO Y FORMEN PARTE DEL DECRETO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA OFICIALÍA MAYOR LO ENVÍE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **20386/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. – **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, LE FUE TURNADO PARA SU

ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2025, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20386/LXXVII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. MAYTE CÁRDENAS ORTIZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II Y IX DEL ARTÍCULO 1, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN III, IV, VII, XI Y XIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XIV, XV, XVII Y XXVI DEL ARTÍCULO 4, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO E) Y F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 13, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 19, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN I, IV Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN VIII, XI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 29, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN II, III, IV, V, VI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 40 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 34 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38, TODO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 1. ...

I. FOMENTO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE UNA NORMATIVIDAD INTEGRAL Y COHERENTE QUE PROPICIE LAS CONDICIONES PARA SU EJERCICIO, ESTIMULANDO SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL, CÍVICA Y DE GOBERNANZA, DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL, DE PROTECCIÓN ANIMAL Y AL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;

II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO DE LAS REDES Y AGRUPACIONES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS DECISIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHAS POLÍTICAS PÚBLICAS SERÁN INTEGRALES Y SE DISEÑARÁN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;

III. A VIII. ...

IX. ESTABLECER MECANISMOS EFICACES PARA TRANSPARENTAR, PUBLICITAR Y DIFUNDIR EL TRABAJO, LAS ACTIVIDADES, LOGROS Y BENEFICIOS SOCIALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES REGISTRADAS** EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 2. ...

SE EXCLUYEN TAMBIÉN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES** QUE BAJO CUALQUIER CARÁCTER SE ENCUENTREN VINCULADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS.

ARTÍCULO 3. ...

I. Y II. ...

III. COMITÉ: AL COMITÉ TÉCNICO PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE **LAS ORGANIZACIONES** DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NUEVO LEÓN;

IV. CONSEJO: AL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO **DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL**;

V. Y VI. ...

VII. INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES**: SERÁ AQUELLA INFORMACIÓN PARA CONOCER DE MANERA GENERAL SUS FINES, OBJETIVOS, ÁREAS DE INFLUENCIA, BENEFICIARIOS, PROGRAMAS PROYECTOS Y LOGROS;

VIII. A X. ...

XI. **REDES**: CONJUNTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **COLECTIVOS CIUDADANOS, AGRUPACIONES DEBIDAMENTE REGISTRADAS**, INTEGRADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA PARA ESTABLECER UN PROYECTO, SUS OBJETIVOS Y UN PLAN DE TRABAJO CONCRETO EN COMÚN. DICHO CONVENIO DE COLABORACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE AL COMITÉ PARA SU CONOCIMIENTO SOBRE EL ALCANCE Y OBJETOS DEL PROYECTO;

XII. ...

XIII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN: BASE DE DATOS DEL REGISTRO RELATIVA A LA INFORMACIÓN, FONDOS, ESTÍMULOS, INCENTIVOS, SUBSIDIOS O RECURSOS PÚBLICOS **O PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN** QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS OTORGAN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES** DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

ARTÍCULO 4. ...

I. A XIII. ...

XIV. APOYO EN EL **ADECUADO** APROVECHAMIENTO **SUSTENTABLE** DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PROTECCIÓN DEL **MEDIO** AMBIENTE, LA FLORA Y LA FAUNA, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO **SUSTENTABLE**, **INCLUYENDO LAS INICIATIVAS PARA EL TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN, AHORRO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA;**

XV. EL FORTALECIMIENTO DE **TODAS** LAS ACCIONES DE APOYO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, **INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, ESTERILIZACIÓN MASIVA, DESPARASITACIÓN Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA;**

XVI. ...

XVII. FOMENTO DE ACCIONES PARA MEJORAR LA ECONOMÍA POPULAR Y **FOMENTAR EL AHORRO ENTRE LA POBLACIÓN;**

XVIII. A XXV. ...

XXVI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y **CAPACITACIÓN PARA** LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES, **REDES Y AGRUPACIONES** REGISTRADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES OBJETO DE FOMENTO POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 6. ...

I. DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

A) A D) ...

E) PARTICIPAR EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA FORMULACIÓN, **DISEÑO**, INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, **ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA** Y PROYECTOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN AQUELLOS TEMAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, **INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MECANISMOS DE OBSERVACIÓN Y CONTRALORÍA SOCIAL;**

F) A M) ...

II. DE LAS REDES Y AGRUPACIONES DEBIDAMENTE REGISTRADAS:

A) A D) ...

E) ACCESO A CAPACITACIÓN Y ASESORÍA, **INCLUYENDO AQUELLA RELACIONADA CON SU CONSTITUCIÓN LEGAL EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO; Y**

F) PARTICIPAR Y **SER REPRESENTADAS** EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES

JURÍDICAS APLICABLES EN LA FORMULACIÓN, **DISEÑO**, INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS **ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA** Y PROYECTOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN AQUELLOS TEMAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 12. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I ...

II. PROMOVER Y COORDINAR LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS **PLANES**, PROGRAMAS, PROYECTOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES;

III. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS **PLANES**, PROGRAMAS, PROYECTOS Y APOYOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y FISCALES, QUE SE ADOPTEN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES;

IV. AL X. ...

ARTÍCULO 13. LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA CONSTITUIRÁN LOS MECANISMOS Y ÓRGANOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES REGISTRADAS** DEBIENDO OBSERVAR EN TODO CASO EL ESTABLECIDO EN ESTA LEY EN CUANTO AL OBJETO Y REQUISITOS LEGALES **APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS PARA RECIBIR APOYOS ESTABLECIDOS EN ÉSTA LEY.**

ARTÍCULO 15. ...

I. A X. ...

...

...

...

LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PERMANECERÁN EN SUS ENCARGOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS PUDIENDO SER RATIFICADOS EN EL MISMO, HASTA POR OTRO PLAZO IGUAL, UNA SOLA VEZ, Y SE **RENOVARÁ** DE FORMA ESCALONADA.

ARTÍCULO 19. EL COMITÉ IMPLEMENTARÁ CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES** MEDIANTE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, SOBRE LAS ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS QUE VAYA A DESARROLLAR **CON MOTIVO DEL FOMENTO AL APOYO A ESTAS.**

ARTÍCULO 22. EL COMITÉ, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁ ELABORAR Y PUBLICAR UN INFORME ANUAL DE LAS ACCIONES DE FOMENTO, **ASÍ COMO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS OTORGADOS A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY.**

PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO INFORME, SE EMITIRÁN CONSULTAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE QUE REPORTEN LAS ACCIONES DE FOMENTO QUE HAYAN IMPLEMENTADO, ASÍ COMO LOS APOYOS Y ESTÍMULOS OTORGADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

EL INFORME RESPECTIVO, CONSOLIDADO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN, SE INCLUIRÁ COMO UN APARTADO ESPECÍFICO EN EL INFORME ANUAL QUE RINDE EL EJECUTIVO AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 23. EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN Y LOS MUNICIPIOS FOMENTARÁ LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES REGISTRADAS** MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES MUNICIPALES SE DEBERÁ INCORPORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES, AGRUPACIONES REGISTRADAS** Y METAS GENERALES QUE SE PRETENDEN ALCANZAR EN ESTA MATERIA, **INCLUYENDO LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLES Y LAS ACCIONES DE DEFENSORÍA DE SUS INTERESES;**

II. Y III. ...

IV. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LOS CONSEJOS, COMISIONES, COMITÉS Y DEMÁS MECANISMOS DE CONSULTA PARA LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL, Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y

LOS MUNICIPIOS, EN AQUELLOS TEMAS RELACIONADOS CON SUS **ACTIVIDADES Y PROGRAMAS**, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA;

V. Y VI. ...

ARTÍCULO 25. ...

A. ...

I. A VII. ...

VIII. COPIA CERTIFICADA O COTEJO CON EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE AVALE LA ACREDITACIÓN BANCARIA DE LA ORGANIZACIÓN **EN CASO DE CONTAR CON ELLA**;

IX. Y X. ...

XI. COPIA CERTIFICADA O COTEJO CON EL ORIGINAL DE LA ACREDITACIÓN VIGENTE A LA ORGANIZACIÓN COMO DONATARIA AUTORIZADA **EN CASO DE CONTAR CON ELLA**; Y

XII. ...

EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SEA DE NUEVA CREACIÓN DEBERÁ ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DOCUMENTOS **SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO** EL AÑO FISCAL INMEDIATO A SU CREACIÓN.

B. ...

I. A V. ...

...

ARTÍCULO 26. ...

DICHA INFORMACIÓN INCLUIRÁ TODAS LAS ACCIONES DE FOMENTO QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPRENDAN CON RELACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES**.

ARTÍCULO 27. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, LAS ORGANIZACIONES DE LAS SOCIEDADES CIVILES INSCRITAS, REDES, AGRUPACIONES Y EL PÚBLICO EN GENERAL, TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN EL REGISTRO ESTATAL, **CON EL FIN DE DAR TRANSPARENCIA A ESTA INFORMACIÓN**.

...

ARTÍCULO 29. ...

I. ...

II. SE ADVIERTA QUE LA ORGANIZACIÓN, **RED O AGRUPACIÓN** PERSIGUE FINES DE LUCRO, DE PROSELITISMO PARTIDISTA, ELECTORAL O RELIGIOSO;

III. EN SU CASO, EXISTA RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE SE ACREDITE QUE LA ORGANIZACIÓN, **RED O AGRUPACIÓN** HA COMETIDO INFRACCIONES A ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; Y

IV. ...

ARTÍCULO 30. EL REGISTRO RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA SOLICITUD. EN CASO DE FALTA DE DOCUMENTOS O INCONSISTENCIAS LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN PREVENDRÁ A LA ORGANIZACIÓN **DE LA SOCIEDAD CIVIL, RED O AGRUPACIÓN** PARA QUE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SUBSANE LAS OMISIONES.

...

ARTÍCULO 32. EN EL REGISTRO SE CONCENTRARÁ TODA LA INFORMACIÓN QUE FORME PARTE O SE DERIVE DEL TRÁMITE Y GESTIÓN RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **REDES Y AGRUPACIONES**. DICHA INFORMACIÓN INCLUIRÁ TODAS LAS ACCIONES DE FOMENTO QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPRENDAN **CON RELACIÓN A TODOS LOS REGISTRADOS**.

ARTÍCULO 34. ...

EN LOS CASOS EN QUE NO SEA POSIBLE LA PRESENCIA FÍSICA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN UN MISMO LUGAR, SUS SESIONES PODRÁN CELEBRARSE A DISTANCIA, MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE CUMPLAN CON:

I. LA IDENTIFICACIÓN VISUAL DE SUS INTEGRANTES;

II. LA INTERACCIÓN E INTERCOMUNICACIÓN DE SUS INTEGRANTES EN TIEMPO REAL, PARA PROPICIAR LA ADECUADA DELIBERACIÓN DE LAS IDEAS;

III. GARANTIZAR LA CONEXIÓN SUS INTEGRANTES; Y

IV. LA GRABACIÓN DE LA SESIÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA POSTERIOR.

RESPECTO A LAS SESIONES CONJUNTAS CON EL COMITÉ TÉCNICO, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, PODRÁN TRANSMITIRSE EN VIVO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES. CUANDO LOS TEMAS A TRATAR NO INVOLUCRAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DATOS DESAGREGADOS, NI DATOS PERSONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA TRANSMISIÓN EN VIVO SE REALIZARÁ EN LA PLATAFORMA DE LA QUE DISPONGA LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 38. ...

I. ...

II. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REDES Y AGRUPACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROPUESTAS QUE PUEDAN SER SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ PARA ELABORAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE TRADUZCAN EN BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y CUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE;

III. ELABORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REDES Y AGRUPACIONES;

IV. INTEGRAR LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

V. SUGERIR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;

VI. COADYUVAR EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY; Y

VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SE REGULARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y EN EL MANUAL DE OPERACIONES QUE SE EXPIDA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 40. SE CONSIDERAN MEDIDAS DISCIPLINARIAS AQUELLAS QUE DICTE Y EJECUTE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE CON BASE EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA GARANTIZAR LA

REGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY, EVITAR DAÑOS A LA HACIENDA, AL PATRIMONIO PÚBLICO O PROTEGER DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 43. ...

I. A II. ...

III. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL: EN EL CASO DE INFRACCIÓN REITERADA O CAUSA GRAVE QUE DETERMINE EL COMITÉ **CON BASE EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**. SE CONSIDERA INFRACCIÓN REITERADA EL ACTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE HUBIESE SIDO PREVIAMENTE SUSPENDIDA, SE HICIERA ACREEDOR A UNA NUEVA SUSPENSIÓN, SIN IMPORTAR CUALES HAYAN SIDO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY CUYA OBSERVANCIA HUBIERE INOBSERVADO.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y NO HABIÉNDOSE REGISTRADO SOLICITUDES PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR Y/O RESERVA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU DISCUSIÓN, EN LO GENERAL, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. HAGO USO DE LA VOZ PARA HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, PORQUE TOCA UN TEMA REALMENTE FUNDAMENTAL PARA NUEVO LEÓN: EL TRABAJO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA. COMO CONTEXTO, EN EL 2022, ESTE CONGRESO DIO UN PASO MUY IMPORTANTE AL APROBAR LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESE FUE UN GRAN ACIERTO PORQUE RECONOCIÓ QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO SÓLO OCURRE CUANDO HAY ELECCIONES, SINO TAMBIÉN

CUANDO LAS PERSONAS SE ORGANIZAN, ATIENDEN CAUSAS, ACOMPAÑAN COMUNIDADES Y CONSTRUYEN SOLUCIONES DONDE MÁS SE NECESITAN. GRACIAS A ESTE ESFUERZO, NUEVO LEÓN LLEGÓ AL PRIMER LUGAR NACIONAL EN EL ÍNDICE DE FOMENTO Y FUE RECONOCIDO POR INSTITUCIONES INTERNACIONALES, COMO LA ONU, EL BANCO MUNDIAL Y LA UNESCO, POR FORTALECER LAS ALIANZAS ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y GOBIERNO; Y ESTO IMPORTA MUCHO, PORQUE CUANDO EL GOBIERNO TRABAJA DE LA MANO CON LAS CAUSAS DE LA CIUDADANÍA, LOS RESULTADOS LLEGAN MÁS LEJOS. Y SI QUIERO INVITAR A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES A QUE, CUANDO HABLEMOS DE SOCIEDAD CIVIL, DIMENSIONEMOS QUE ESTAMOS HABLANDO DE UNA FUERZA SOCIAL REAL QUE MOVILIZA VOLUNTARIAS Y VOLUNTARIOS, SOSTIENEN CAUSAS QUE SON INDISPENSABLES PARA NUESTRA COMUNIDAD Y GENERAN UN CAMBIO REAL, Y AUNQUE LA LEY FUE UN GRAN AVANCE, HOY NECESITA CORREGIR BARRERAS QUE HACEN MÁS COMPLEJA LA OPERACIÓN DE ESTAS ORGANIZACIONES, COMO EXIGIR LA ACREDITACIÓN DE DONATARIA AUTORIZADA ANTE EL SAT PARA PODER ACCEDER AL REGISTRO ESTATAL. EN LA PRÁCTICA, ESE REQUISITO HA DEJADO FUERA A MUCHAS ORGANIZACIONES QUE SÍ TRABAJAN, QUE SÍ AYUDAN Y QUE SÍ TIENEN IMPACTO, PERO QUE NO CUENTAN CON LA ESTRUCTURA FISCAL O ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR CON ESE TRÁMITE. POR ESO ESTA REFORMA ES TAN VALIOSA, PORQUE ABRE LA PUERTA, PORQUE RECONOCE QUE EL VALOR SOCIAL DE UNA ORGANIZACIÓN NO PUEDE MEDIRSE ÚNICAMENTE POR UNA ACREDITACIÓN FISCAL, SINO POR EL TRABAJO QUE REALIZA, POR LA CAUSA QUE ATIENDE Y POR EL BENEFICIO QUE GENERA EN SU COMUNIDAD; ADEMÁS, EL PLAN ESTATAL DE FOMENTO QUE TAMBIÉN SE INCLUYE EN ESTE DICTAMEN, PERMITE DARLE UN RUMBO A ESTA POLÍTICA PÚBLICA, PARA QUE EL APOYO A LA SOCIEDAD CIVIL SEA PARTE DE UNA ESTRATEGIA CLARA DE CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO. CONCLUYO DICHIENDO QUE APOYAR A LA SOCIEDAD CIVIL ES ENTENDER QUE EL GOBIERNO NO PUEDE SOLO Y QUE MUCHAS VECES LAS MEJORES SOLUCIONES NACEN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EL PROBLEMA TODOS LOS DÍAS. QUIERO APROVECHAR PARA FELICITAR, QUE MUY PROBABLEMENTE LO ESTÁN VIENDO EN LA TRANSMISIÓN EN VIVO, TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL CONSEJO DE FOMENTO, FELICIDADES POR PROMOVER ESTA REFORMA Y TAMBIÉN FELICIDADES Y AGRADECIDA CON LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PORQUE SE VOTÓ EN LA COMISIÓN A FAVOR. YO PARTICULARMENTE MUY ORGULLOSA DE VENIR DE LA SOCIEDAD CIVIL Y TAMBIÉN MUY AGRADECIDA CON LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE, CUANDO ESTABA JOVENCITA, ME APOYARON SIEMPRE: “VÍA

EDUCACIÓN”, “MARIPOSAS DE FELICIDAD”, “ACENTOS”; TODO MI RECONOCIMIENTO A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y, PUES INVITAMOS A QUE TODAS Y TODOS VOTEN A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. CON SU PERMISO, PRESIDENTA, Y MESA DIRECTIVA. ESTA LEY DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL FUE PROMOVIDA POR MI COMPAÑERA CLAUDIA CABALLERO Y UNA SERVIDORA, EN EL 2022. ESTA INICIATIVA, NACE, PORQUE A LAS ASOCIACIONES O LA SOCIEDAD CIVIL SE LES DA UN RECURSO POR MEDIO DEL ESTADO Y, LO QUE HICIMOS EN ESA OCASIÓN, FUE HACER UNA LEY DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL Y TRABAJAMOS CON MUCHAS ASOCIACIONES PARA TENER HOY ESTA LEY Y A SU VEZ SEGUIMOS ESCUCHANDO A LA SOCIEDAD CIVIL, Y HACE YO CREO QUE 2 AÑOS NOS BUSCARON EL CONSEJO DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL PARA PODER BUSCAR O PODER ESTABLECER EN LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE CABE RECALCAR QUE NO SE HABÍA REFORMADO DESDE EL AÑO 2022, QUE FUE CUANDO LA CREAMOS Y SE PROPUSO, Y SE VOTÓ Y SE PUBLICÓ; BUENO, ENTONCES, NOSOTROS HEMOS ESTADO TRABAJANDO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL DESDE LA CREACIÓN DE ESTA LEY, Y HOY, LO QUE SON LAS REFORMAS PARA INCLUIR A LAS AGRUPACIONES, PARA INCLUIR A TODAS LAS CONGREGACIONES DE REDES, PARA QUE SEAN ELLOS CONTEMPLADOS, Y LO PRINCIPAL DE ESTA REFORMA ES QUE LAS JUNTAS DE LOS CONSEJOS DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL, SEAN PÚBLICAS. HAY MÁS DE 2 MIL ASOCIACIONES EN ESTE ESTADO, Y DENTRO DE LOS BENEFICIOS QUE LE ESTAMOS BRINDANDO CON ESTAS REFORMAS QUE HOY ESTÁN PONIENDO EN ESTE PLENO, ES QUE HAYA UNA TRANSPARENCIA, PORQUE NOSOTROS, ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE HA BUSCADO QUE SEAN TRANSPARENTES LOS RECURSOS QUE LLEGUEN A LA SOCIEDAD CIVIL Y QUE NO SEAN CONDICIONADOS COMO EN ALGUNAS OCASIONES EL GOBERNADOR DISCUTE Y DECIDE A QUIÉN DÁRSELO POR MEDIO DE, Y NOSOTROS LO VIMOS VIABLE, QUE HAYA UNA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS, A VER A QUIÉNES SE LE DESTINA Y TODAS ESTAS ASOCIACIONES AYUDAN MUCHÍSIMO Y TRABAJAN DEL LADO DEL ESTADO; PERO, EN SU MOMENTO, Y LO HEMOS EXTERNADO TAMBIÉN AQUÍ, QUE PARTE DE LA TRANSPARENCIA, LO QUE HEMOS PEDIDO ES QUE REALMENTE LES LLEGUEN LOS RECURSOS, LOS RECURSOS QUE SON PARA EL ESTADO Y NO QUE QUEDEN A CONSIDERACIÓN DEL GOBERNANTE EN TURNO COMO LO HEMOS VISTO, QUE ESTE GOBERNADOR ASÍ LO HA HECHO. POR ESO

NOSOTROS ESTAMOS APOYANDO AL CONSEJO PARA QUE ESTAS PROPUESTAS QUEDEN PLASMADAS EN LA LEY Y QUE SEAN DE BENEFICIO PARA TODOS LOS CIUDADANOS. ESTAMOS A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA, ESTAMOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL CONSEJO DEL FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y QUE LOS RECURSOS QUE LLEGUEN O SE INYECTEN AL FOMENTO, CUANDO DECIDAN DESTINAR LOS RECURSOS A LAS ASOCIACIONES, PUES SÍ LLEGUE, SÍ LLEGUEN, PORQUE REALMENTE NO ESTABAN LLEGANDO, HACE MESES, YO LO MANIFESTÉ CON EL QUE ERA EL TESORERO CARLOS GARZA, QUE ELLOS TENÍAN CONTEMPLADAS ALGUNAS PARTIDAS A LA SOCIEDAD CIVIL Y RESULTA QUE NO LES LLEGABAN... QUE NO LES LLEGABAN, ESO ES PARTE DEL TRABAJO DE ESTA LEY DE TRANSPARENTAR DE QUE LES LLEGUEN LOS RECURSOS CORRECTAMENTE, DE QUE HAYA UN PADRÓN, PORQUE HOY POR HOY HAY MÁS DE 2 MIL Y ESTAS AGRUPACIONES NECESITAN ESTAR, PUES, CONTEMPLADAS TAMBIÉN COMO BENEFICIARIOS, OBVIAMENTE TENDRÁN QUE CUMPLIR MUCHOS REQUISITOS; Y AQUÍ APROVECHO PARA MENCIONAR A LOS QUE TRABAJAMOS EN SU MOMENTO, QUE ES LA DIPUTADA GRECIA, HACE MÁS DE 2 AÑOS ESTUVIMOS CON EL CONSEJO DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL, HEMOS ESTADO ALGUNOS OTROS DIPUTADOS TRABAJANDO DE LA MANO CON ELLOS, PORQUE ES ESO LO QUE QUEREMOS, QUE SE LES DÉ UN RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD CIVIL, PERO TAMBIÉN QUE HAYA LA TRANSPARENCIA Y QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS A QUIEN APOYA AL ESTADO Y A TODOS LOS CIUDADANOS. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. PUES QUIERO MANIFESTARME MI VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA QUE TUVO EL CONSEJO DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL, A SU PRESIDENTA MAYTE CÁRDENAS, Y A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. NUEVO LEÓN TIENE EL GRAN PRIVILEGIO DE TENER UNA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y CON GRANDES EXPERTICES, QUE NO SOLAMENTE NOS SIRVEN AQUÍ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SINO QUE TAMBIÉN EN TODO EL PAÍS Y QUIERO DECIR TAMBIÉN EN EL CONTINENTE. YO ESTOY MUY ORGULLOSA DE QUE ESTA INICIATIVA, CON ESTA LEY, PUEDA PROSPERAR EL DÍA DE HOY, PORQUE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MÁS GRANDES SE PREOCUPAN TAMBIÉN POR LAS ORGANIZACIONES PEQUEÑAS Y QUE PUEDAN ESTAR CONTEMPLADAS. ENTONCES, EL DÍA DE HOY ES UN GRAN AVANCE, LO CELEBRO Y OBVIAMENTE PIDIÉNDOLES

EL VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA PARA ENRIQUECER LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

EN ATENCIÓN DE QUE EL TIEMPO DE LA SESIÓN YA ESTÁ POR CONCLUIR Y EN VIRTUD DE QUE AÚN HAY ASUNTOS POR DESAHOGAR, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, AMPLIAR LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 24 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 12 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, REYNA REYES MOLINA, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN EN LO GENERAL.**

APROBADO QUE FUE, Y NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA INFORMÓ QUE **SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20386/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.** ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO **20770 /21217 /21230 /21261/21266/21278/21280/21335/LXXVII; 20386/LXXVII** DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. - **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LO SIGUIENTE:

- I. EN FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **20770/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- II. EN FECHA **18 DE MARZO DEL AÑO 2026** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21217/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS INCISOS F) Y G), Y LA ADICIÓN DEL INCISO H), TODOS A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- III. EN FECHA **24 DE MARZO DEL AÑO 2026** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **21230/LXXVII** EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADA BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LIC, GLORIA MEZA QUINTANILLA, CRONISTA

HONORARIA Y EL LIC. HERNÁN FARÍAS GÓMEZ, PRESIDENTE, AMBOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JOSÉ P. SALDAÑA, A.C. MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 123 BIS, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- IV. EN FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21261/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LA DIPUTADA ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- V. EN FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21266/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CONSUMO PERSONAL EN LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.**
- VI. EN FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21278/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INTEGRIDAD, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.**

- VII. EN FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21280/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 110 BIS I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA AMBIENTAL.
- VIII. EN FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2026 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21335/LXXVII EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE RESIDUOS.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO EL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA EL INCISO A) Y B) DE LA FRACCIÓN II, EL INCISO F) Y G) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN IX Y X DEL ARTÍCULO 107, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 153, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 162 Y LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 224; Y SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN II Y EL INCISO H) A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 33, UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 107, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 110 BIS I Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 224, TODO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 33.- ...

I. ...

II. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

A) ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA PRESENTE LEY, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y **CENTRALES DE ABASTOS**; PANTEONES; RASTRO; CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; PROTECCIÓN CIVIL; SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y TRÁNSITO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS. PARA TAL EFECTO, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES ESTANDO OBLIGADO EN TODO MOMENTO A OBSERVAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

...

B) APROBAR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSPORTE COLECTIVO Y TRÁNSITO MUNICIPAL; Y

C) AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE RECICLAJE, DE ACOPIO Y/O DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN LA MATERIA.

III. A IX. ...

X. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

A) A E) ...

F) EN MATERIA DE REGISTROS CONTABLES Y EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

G) DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO DEL PATRIMONIO; Y

H) DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA POR MEDIO DE UN PORTAL DE INTERNET.

...

ARTÍCULO 60.- ...

I. Y II. ...

...

...

...

...

...

EN NINGÚN CASO PODRÁ SER PROPUESTO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO QUIEN TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD EN PRIMER O SEGUNDO GRADO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, O CON QUIEN HAYA FUNGIDO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN, INCLUYENDO VÍNCULO DE MATRIMONIO O CONCUBINATO O UNIÓN DE HECHO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESESTIME LA PROPUESTA PRESENTADA Y NOTIFIQUE AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, REMITA UNA NUEVA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO. EN CASO DE QUE NO SE ENTREGUE UNA NUEVA PROPUESTA O LA QUE SE ENTREGUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.

ARTÍCULO 107.- ...

I. A VIII. ...

IX. RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS;

X. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE INTEGRIDAD, CONTROL, REGISTRO Y SUPERVISIÓN EN LOS ACTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

XI. GARANTIZAR QUE TODA REVISIÓN, INFRACCIÓN O REMISIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FUNDADA, REGISTRADA Y ASOCIADA A UN FOLIO DE TRAZABILIDAD;

XII. RENDIR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME ESPECÍFICO SOBRE QUEJAS, DENUNCIAS, SUSPENSIONES, REMISIONES A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y VISTAS MINISTERIALES RELACIONADAS CON PRESUNTOS ACTOS DE

CORRUPCIÓN, COHECHO O ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDOS POR ELEMENTOS ADSCRITOS A SU ÁREA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHS INFORMES SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

XIII. LAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 110 BIS I.- ...

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA:

I. REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL DE COMPETENCIA MUNICIPAL;

II. RECIBIR, ATENDER, CANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A DENUNCIAS CIUDADANAS EN MATERIA AMBIENTAL; Y

III. ORDENAR E IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 153.- ...

I. A III. ...

IV. DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE: DEBE CONTENER ASPECTOS COMO PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL; USO, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS Y DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; USO, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DEL OTORGAMIENTO Y USO DEL SUELO; Y

V. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 162.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER ENTRE SUS HABITANTES LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJOS, COMITÉS, COMISIONES EN TEMAS DE CONSULTA Y EN ACTOS DE GOBIERNO QUE AYUDEN EN LAS TAREAS QUE TIENEN A SU CARGO, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON SUS FINES Y PARTICIPEN MEDIANTE EL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD EN EL DESARROLLO VECINAL, **CIVISMO PRÁCTICO** Y EN EL BENEFICIO COLECTIVO DEL MUNICIPIO.

...

...

...

ARTÍCULO 224.- ...

I. A V. ...

VI. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN MUNICIPAL;

VII. DETERMINAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS; Y

VIII. ESTABLECER, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, AVISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES MUNICIPALES; LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS ASISTENTES; LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA; LAS MEDIDAS DE REVISIÓN Y CONTROL POR RAZONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO LAS REGLAS PARA EL INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO PERSONAL EN RECINTOS O ESPACIOS ABIERTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. - PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 224, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS NATURALES PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

CONCLUIDA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y EN VIRTUD DE QUE EL MISMO CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE**

NUEVO LEÓN; Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 211 Y 212 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL REQUIERE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, *EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONGRESO*, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA QUE PUEDA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 23 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DEL C. DIPUTADO: (JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); Y 14 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (ARMIDA SERRATO FLORES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, REYNA REYES MOLINA, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL SER SOMETIDO A DISCUSIÓN.**

APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 211 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 212 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**, EL CUAL MENCIONA QUE LAS INTERVENCIONES DE LOS CC. DIPUTADOS *SE PUBLICARÁN Y CIRCULARÁN PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE LA DISCUSIÓN, PUDIENDO SER VOTADAS EN ESE MISMO PERIODO DE SESIONES, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.* PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

LEGISLADORES, EL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN REFLEJA UN ESFUERZO SERIO Y RESPONSABLE DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS INICIATIVAS ANALIZADAS ABORDAN PROBLEMÁTICAS REALES QUE AFECTAN LA VIDA COTIDIANA DE LA CIUDADANÍA Y BUSCAN DOTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE HERRAMIENTAS MÁS CLARAS, EFICACES Y TRANSPARENTES. EN PARTICULAR, CELEBRO LA INCORPORACIÓN DEL CIVISMO PRÁCTICO COMO OBLIGACIÓN MUNICIPAL, ESTA MEDIDA PERMITIRÁ QUE DESDE LOS GOBIERNOS LOCALES SE PROMUEVAN VALORES DE CONVIVENCIA, RESPETO Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, ACERCANDO LA GESTIÓN PÚBLICA A LA COMUNIDAD Y FOMENTANDO UNA CIUDADANÍA MÁS INFORMADA Y PARTICIPATIVA. COMO SEÑALA EL DICTAMEN, SE TRATA DE ACCIONES QUE COMPLEMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN YA EXISTENTES, SIN SUSTITUIRLOS, Y QUE FORTALECEN LA CONFIANZA EN NUESTRAS INSTITUCIONES. EN SUMA, ESTE DICTAMEN FORTALECE LA DEMOCRACIA LOCAL, PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, AL MISMO TIEMPO, CUIDA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. ESTO ES UN PASO FIRME HACIA GOBIERNOS MÁS CERCANOS, RESPONSABLES Y COMPROMETIDOS CON LA SOCIEDAD. POR TODO LO ANTERIOR, ME MANIFIESTO Y ESPERO DE MANERA OPORTUNA AL TITULAR EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLIQUE LOS EXTRACTOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO CON EL QUE AL FIN ESTE PODER LEGISLATIVO EMITA UNA SEGUNDA VUELTA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. QUIERO HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN NUEVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, REITERANDO MI AGRADECIMIENTO A LA PRESIDENTA Y AL EQUIPO TÉCNICO POR EL TRABAJO REALIZADO. QUIERO DECIR QUE CELEBRO ESTE DICTAMEN Y TODAS LAS PROPUESTAS QUE LO INTEGRAN, PORQUE ATIENDE TEMAS MUY CONCRETOS DE LA VIDA DIARIA DE LAS PERSONAS, PARTICULARMENTE HABLANDO DE DOS QUE TUVE A BIEN PROPONER Y AGRADECER MUCHO A TODAS LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: ¿CÓMO SE ORGANIZAN LOS EVENTOS MASIVOS? ¿CÓMO SE VENDEN LOS BOLETOS? ¿QUÉ REGLAS EXISTEN PARA QUIENES ASISTEN? Y TAMBIÉN ¿CÓMO SE DEBE CUIDAR A LA CIUDADANÍA FRENTE A LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL? EN ESTE CASO, EN LA

INICIATIVA QUE PRESENTÉ Y TRATA DE ALGO MUY SENCILLO, ES QUE EN EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO FESTIVALES, CONVENCIONES Y CONCIERTOS, PUES SE PIDE QUE HAYA REGLAS CLARAS PARA PERMITIR EL INGRESO DE CIERTOS ALIMENTOS Y BEBIDAS Y QUE TAMBIÉN HAYA TRANSPARENCIA EN LA VENTA DE BOLETOS; QUE LA GENTE NO SE ENTERE HASTA LA ENTRADA QUE NO PUEDE PASAR ALGO QUE NECESITA O QUE DESCUBRA HASTA EL ÚLTIMO PASO DE COMPRA, QUE EL BOLETO COSTABA MUCHO MÁS POR CARGOS QUE NO ESTUVIERON CLAROS. AHORA, ¿POR QUÉ HABLAR DE ESTO DESDE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL? BUENO, PORQUE LOS MUNICIPIOS TIENEN UNA PARTICIPACIÓN MUY IMPORTANTE EN ESTOS EVENTOS: SON QUIENES REVISAN, AUTORIZAN O DICTAMINAN PERMISOS PARA QUE SE REALICEN ESTOS EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O EVENTOS MASIVOS DENTRO DE SU TERRITORIO. ENTONCES, LO QUE PROPUSIMOS ES QUE CUANDO SE OTORGUEN ESTOS PERMISOS, SE VERIFIQUE QUE EL EVENTO TENGA REGLAS CLARAS SOBRE EL INGRESO DE ALIMENTOS O BEBIDAS, ESPECIALMENTE EN CASOS RAZONABLES COMO NIÑAS Y NIÑOS, PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON ALGUNA CONDICIÓN DE SALUD O SITUACIONES DONDE NO TENGA SENTIDO OBLIGAR A ALGUIEN A COMPRAR TODO ADENTRO DEL EVENTO O A PRECIOS ELEVADOS; POR EJEMPLO, PERMITIENDO EL ACCESO A AGUA, SUEROS, MEDICAMENTOS O ALIMENTOS NECESARIOS POR MOTIVO DE SALUD. NO SE TRATA DE AFECTAR A LOS ORGANIZADORES NI DE QUITARLES ORDEN A LOS EVENTOS, AL CONTRARIO, SE TRATA DE QUE LAS REGLAS ESTÉN CLARAS, PORQUE LO QUE NO PUEDE SEGUIR PASANDO ES QUE UNA PERSONA HAGA FILA, LLEGUE CON SU BOLETO PAGADO Y HASTA ESE MOMENTO LE DIGAN QUE NO PUEDE INGRESAR ALGO QUE NECESITABA O QUE LA ÚNICA OPCIÓN SEA COMPRAR ADENTRO A PRECIOS EXCESIVOS. Y LO MISMO PASA CON LAS BOLETERAS, LA REFORMA BUSCA QUE COMO CONDICIÓN PARA AUTORIZAR ESTOS EVENTOS TAMBIÉN SE EXIJA QUE LAS PLATAFORMAS BUSQUEN PUBLICAR INFORMACIÓN CLARA: ¿CUÁNTO CUESTA REALMENTE EL BOLETO? ¿QUÉ CARGOS ESTÁN COBRANDO? ¿CUÁL ES EL AFORO DISPONIBLE Y CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE COMPRA? PORQUE TODAS Y TODOS HEMOS VISTO COMO UN BOLETO APARECE CON UN PRECIO Y AL FINAL, CUANDO YA VAS A PAGAR, RESULTA QUE CUESTA MUCHO MÁS POR COMISIONES, CARGOS DE SERVICIO, CONCEPTOS QUE NO ESTABAN VISIBLES DESDE EL INICIO Y ESO NO ES TRANSPARENCIA. CUANDO HABLAMOS DE EVENTOS MASIVOS TAMBIÉN ES IMPORTANTE SABER CUÁNTOS BOLETOS HAY DISPONIBLES PARA EVITAR LA SOBREVENTA, DESORDEN O ABUSOS. AHORA BREVEMENTE LES COMENTO TAMBIÉN QUE EL DICTAMEN INCLUYE OTRA INICIATIVA QUE PRESENTÉ, QUE PARA MÍ ES MUY IMPORTANTE, PORQUE SURGE DE UNA

PREOCUPACIÓN MUY CONCRETA: LOS CASOS REPETIDOS QUE SE HAN SEÑALADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA SOBRE EXTORSIONES COMETIDAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL. Y AQUÍ EL PUNTO ES MUY SIMPLE, SI UNA AUTORIDAD VA A DETENER UNA PERSONA, IMPONER UNA MULTA, REALIZAR UNA REVISIÓN O CUALQUIER ACTO QUE AFECTE A UN CIUDADANO, ESE ACTO DEBE ESTAR DETERMINADAMENTE REGISTRADO, JUSTIFICADO Y CUANDO SEA POSIBLE, GRABADO; PORQUE NO PUEDE SER QUE EL CIUDADANO SOLO QUEDE FRENTE A LA PALABRA DE LA AUTORIDAD, NO PUEDE SER QUE UNA PERSONA DENUNCIE UNA EXTORSIÓN, UN ABUSO O UNA DETENCIÓN IRREGULAR Y LUEGO SEA ELLA QUIEN TENGA QUE CARGAR CON TODO EL PESO DE PROBAR LO QUE PASÓ, CUANDO JUSTAMENTE QUIEN TIENE UNIFORME, PATRULLA, RADIO, MANDO Y OBLIGACIÓN LEGAL, DEBE ACTUAR CORRECTAMENTE, PORQUE ES LA AUTORIDAD. POR ESO ESTA PROPUESTA BUSCA ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE LOS TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA, VERIFICAR QUE LAS ACTUACIONES DE SUS ELEMENTOS ESTÉN REGISTRADAS CORRECTAMENTE: MULTAS, DETENCIONES, ACTOS DE MOLESTIA, INTERVENCIONES DE TRÁNSITO Y CUALQUIER ACTUACIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS DE LA PERSONA. Y TAMBIÉN BUSCA ALGO IMPORTANTE QUE, SI ESOS ACTOS NO FUERON REGISTRADOS, NO FUERON GRABADOS O NO EXISTE CONSTANCIA SUFICIENTE DE QUE SE HICIERON CONFORME A LA LEY, ENTONCES PUEDA REPARAR EL DAÑO AL CIUDADANO. POR TODO LO ANTERIOR, QUIERO AGRADECER EN ESTA PRIMERA VUELTA, QUE SE HAYAN INCLUIDO. GRACIAS PRESIDENTA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA SE SIRVA **ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE EL DICTAMEN** Y PROCEDER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 212 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A LEER ÚNICAMENTE EL **PROEMIO Y RESOLUTIVO** DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **21035/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. - **HONORABLE ASAMBLEA.** A LA **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, EN FECHA DE **03 DE FEBRERO DE 2025** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **21035/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 75,458.63 MTS²- SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁGUILA REAL, COLONIA VILLAS DE SAN FRANCISCO SEGUNDO SECTOR, EN LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 34-000-816 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD ACADÉMICA Y UN HOSPITAL UNIVERSITARIO. **ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXVII-SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN POR EL PLAZO DE 99 – NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 75,458.63 MTS²- SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁGUILA REAL, DE LA COLONIA VILLAS DE SAN FRANCISCO SEGUNDO SECTOR, EN LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 34-000-816, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD ACADÉMICA Y UN HOSPITAL UNIVERSITARIO. SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. TERCERO. - SE CONCEDE UN PLAZO DE 12 MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA**

CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA POSICIONARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN TERRENO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO PARA LA EXTENSIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO EN EL SECTOR DE LA ALIANZA, RECONOCIENDO LA VISIÓN SOCIAL Y EL COMPROMISO DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SEGUIR ACERCANDO SERVICIOS DE SALUD AL PUEBLO DE GENERAL ESCOBEDO. DESDE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, HEMOS SOSTENIDO CON FIRMEZA, QUE LA SALUD NO DEBE SER UN PRIVILEGIO, SINO UN DERECHO GARANTIZADO PARA TODAS Y TODOS. ACERCAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS ZONAS DONDE POR AÑOS LAS FAMILIAS HAN TENIDO QUE REALIZAR GRANDES TRASLADOS PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SIGNIFICA JUSTICIA SOCIAL, DIGNIDAD Y BIENESTAR PARA MILES DE PERSONAS. RECONOCEMOS LA VOLUNTAD Y EL TRABAJO REALIZADO POR EL ALCALDE ANDRÉS MIJES, POR IMPULSAR ACCIONES CONCRETAS QUE FORTALEZCAN LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN BENEFICIO DEL

PUEBLO DE GENERAL ESCOBEDO Y DE LAS FAMILIAS DE LAS ZONAS ALEDAÑAS QUE SERÁN BENEFICIADAS CON ESTE PROYECTO. LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO EN LA ZONA DE LA ALIANZA, REPRESENTA UNA RESPUESTA SENSIBLE Y RESPONSABLE ANTE UNA DE LAS PRINCIPALES NECESIDADES DE LA GENTE: CONTAR CON SERVICIOS MÉDICOS MÁS CERCANOS, ACCESIBLES Y DIGNOS. ESTE PROYECTO SERÁ DE GRAN APOYO PARA MUCHAS FAMILIAS QUE NO CUENTAN CON SEGURIDAD SOCIAL Y QUE HOY DEPENDEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD PARA ATENDERSE. ADEMÁS, PERMITIRÁ REDUCIR LOS TIEMPOS DE TRASLADO Y CONTRIBUIRÁ A AMPLIAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA EN BENEFICIO DE TODAS Y DE TODOS, FORTALECIENDO ASÍ EL ACCESO A LA SALUD PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN. POR ELLO, LAS Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PORQUE CUANDO SE INVIERTE EN SALUD, SE INVIERTE EN EL BIENESTAR, EN LA TRANQUILIDAD Y EN LA DIGNIDAD DEL PUEBLO. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES BUENO, PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN, YA QUE ESTE TIPO DE INVERSIONES EN LA ZONA NORTE DE LA ZONA METROPOLITANA, VIENE A AYUDAR MUCHO A LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EN MUCHAS OCASIONES CON EL TRÁFICO QUE HOY SE PRESENTA, LAS AMBULANCIAS, QUIENES TRASLADAN PACIENTES CON SITUACIONES DELICADAS DE SALUD, PUES BUENO, TARDAN MUCHO TIEMPO EN LLEGAR A LOS DIFERENTES NOSOCOMIOS; ENTONCES, ESTE ES UN LOGRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN LOGRO, DESDE LUEGO, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y DE LOS CIUDADANOS DE LA ZONA NORTE. VAMOS A FAVOR DE QUE ESTE HOSPITAL SE CONSTRUYA EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO Y VIENE A BENEFICIAR A LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE, EVITANDO, DESDE LUEGO, QUE NUESTROS PACIENTES SEAN TRASLADADOS A LOS DIFERENTES NOSOCOMIOS, QUE HOY SE BATALLA PARA LLEGAR A LA ZONA METROPOLITANA DEBIDO AL TRÁFICO QUE HOY VIVIMOS TODOS LOS DÍAS. ENTONCES, A FAVOR DE ESTE TIPO DE PROYECTOS Y, DESDE LUEGO, SEGUIREMOS IMPULSANDO LOS DIFERENTES PRESUPUESTOS PARA QUE SE CONSTRUYAN MÁS HOSPITALES EN ESTE ESTADO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, SE TIENE POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE LA C.

PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 24 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE VIVA VOZ, A SOLICITUD DEL C. DIPUTADO: (JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ); Y 14 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (ARMIDA SERRATO FLORES, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, JAVIER CABALLERO GAONA, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, REYNA REYES MOLINA, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 39 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 21035/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR **LECTURA ÍNTEGRA** AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **21231/LXXVII**, DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE. **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA.**

ACTO SEGUIDO, PROCEDÍO LA **C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**, A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. - **HONORABLE ASAMBLEA**. A LA **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, EN FECHA DE **24 DE MARZO DE 2026** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **21231/LXXVII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN POR EL PLAZO DE 30-TREINTA AÑOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 2,000 MTS²- DOS MIL METROS CUADRADOS, DENTRO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, QUE SE ENCUENTRA CIRCUNDADO POR LAS CALLES ANACUA, BEGONIA, BAYÓN Y AVENIDA DEL ÁLAMO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DEL ROBLE SECCIÓN ANACUA, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 19-07-305-001 CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA. ATENDIENDO EL REQUERIMIENTO DEL DOCUMENTO YA CITADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SEGÚN A LO ESTABLECIDO EN AL ARTÍCULO 47, INCISO B)¹ DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. EN FECHA DE 23 DE MARZO DE 2026 EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO, SE RECIBIÓ EL OFICIO 1.0/91/2026 SIGNADO POR EL C. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN POR EL PLAZO DE 30-TREINTA AÑOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 2,000 MTS²- DOS MIL METROS CUADRADOS, DENTRO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, QUE SE ENCUENTRA CIRCUNDADO POR LAS CALLES ANACUA, BEGONIA, BAYÓN Y AVENIDA DEL ÁLAMO, DEL

¹ Artículo 47 Fracción b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;

FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DEL ROBLE SECCIÓN ANACUA, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 19-07-305-001 CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA.

ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 20/2025, / CELEBRADA EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2025-DOS MIL VEINTICINCO.
 - 1.2. COPIA CERTIFICADA DEL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO (19) 07-305-001.
 - 1.3. COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DE INCORPORACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE / CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.
 - 1.4. COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA ÚNICA CATASTRAL RELATIVA AL EXPEDIENTE (19) 07-305-001.
 - 1.5. COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD O.P.D D E FECHA 24-VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.
 - 1.6. COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES CORRESPONDIENTE.
2. EN FECHA DE 27 DE MAYO DE 2026, LE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON CARÁCTER DE URGENTE, EL OFICIO 1.0/197/2026 SIGNADO POR EL C. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 21231/LXXVII CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, PARA OTORGAR EN CONCESIÓN A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD O.P.D. UN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN², HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX³ DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LOS ARTÍCULOS 37⁴, Y 39 FRACCIÓN IX INCISO C)⁵, DEL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONVIENE PRECISAR QUE, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE UN MUNICIPIO, LAS **ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL** SE ENCUENTRAN SUJETAS A UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, PUES CONSTITUYEN SUPERFICIES DE TERRENO QUE QUIENES REALIZAN ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DEBEN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO, SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA, PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR DISPOSICIÓN LEGAL, LAS SUPERFICIES QUE PROVIENEN DE ESTAS CESIONES **SE INCORPORAN AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**, LO QUE SIGNIFICA QUE **FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO** Y, POR TANTO, SE ENCUENTRAN SUJETAS A UN **RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE INALIENABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INEMBARGABILIDAD.** EN CONSECUENCIA, NO PUEDEN SER VENDIDAS, GRAVADAS, DONADAS NI ENAJENADAS LIBREMENTE, YA QUE SU FINALIDAD ES **GARANTIZAR EL USO Y DISFRUTE COLECTIVO DE LOS HABITANTES** Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO ORDENADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. NO OBSTANTE, LA LEY VIGENTE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PERMITE QUE, LOS MUNICIPIOS OTORGUEN SOLO BAJO LA FIGURA DE **CONCESIÓN** EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE DICHOS BIENES A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL. PARA ELLO, SE

² Artículo 47 Fracción c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,

³ Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

IX.- Infraestructura y Desarrollo Urbano;

⁴ Artículo 37.- Las comisiones son órganos de trabajo legislativo integradas por Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que se les encomiende, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones...

⁵ Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

IX.- Comisión de Desarrollo Urbano:

c) Las desafectaciones y autorizaciones para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Estado, y/o las concesiones de los bienes inmuebles de los Municipios, en los términos de la normatividad en la materia;

REQUIERE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y LA RATIFICACIÓN POSTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. POR OTRO LADO, TAMBIÉN EL ARTÍCULO 210 ESTABLECE QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN DESTINADAS A DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO SE TRANSMITEN AL MUNICIPIO EN EL MOMENTO EN QUE SE INSCRIBE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD REGISTRAL COMPETENTE. DICHA INSCRIPCIÓN PERFECCIONA LA TRANSMISIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DEL MUNICIPIO, MOTIVO POR EL CUAL LAS ÁREAS DE CESIÓN DEJAN DE FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL PROMOVENTE Y SE INTEGRAN AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, CONFORME A LA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE. ASIMISMO, EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE BIEN INMUEBLE DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ROBLE SECTOR ANACUA, EMITIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO 2014, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2014. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO D) ⁶Y 123 ⁷ DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXVII-SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **APRUEBA** LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN POR EL PLAZO DE 30 - TREINTA AÑOS A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 2,000 MTS² - DOS MIL METROS CUADRADOS, DENTRO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, QUE SE ENCUENTRA CIRCUNDADO POR LAS CALLES ANACUA, BEGONIA, BAYÓN Y AVENIDA DEL ÁLAMO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DEL ROBLE SECCIÓN ANACUA, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 19-07-305-001 CON EL OBJETO DE

⁶ Artículo 47, inciso d): La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y

⁷ Artículo 123.- Bajo la denominación de Acuerdo, el Congreso dictará resolución sobre cualquier asunto concreto y específico que sea sometido a su consideración y que no sea Decreto o Ley.

LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA. **SEGUNDO.** - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. **TERCERO.** - SE CONCEDE UN PLAZO DE 12 MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LO QUE HOY SE ESTÁ PLANTEANDO PARA CADEREYTA ES ALGO QUE LA MISMA CIUDADANÍA HA PEDIDO DESDE HACE MUCHO TIEMPO: TENER SERVICIOS DE SALUD MÁS CERCANOS Y MÁS ACCESIBLES. ESTA CONCESIÓN PERMITIRÁ QUE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, PUEDA INSTALAR UN CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE VA A BENEFICIAR DIRECTAMENTE A MUCHÍSIMAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO. ESTAMOS ACERCANDO DOCTORES, CONSULTAS Y ATENCIÓN MÉDICA A QUIENES REALMENTE LO NECESITAN. CUANDO LA ATENCIÓN MÉDICA ESTÁ CERCA DE LA GENTE SE ATIENDE MÁS RÁPIDO, PREVIENE ENFERMEDADES Y EVITA QUE PROBLEMAS PEQUEÑOS SE CONVIERTAN EN SITUACIONES GRAVES. MUCHAS PERSONAS EN CADEREYTA TIENEN QUE TRASLADARSE LARGAS DISTANCIAS PARA UNA CONSULTA PARA REVISIÓN O SIMPLEMENTE

PARA RECIBIR ATENCIÓN BÁSICA; ESTO IMPLICA TIEMPO, DINERO Y COMPLICACIONES, SOBRE TODO PARA ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O FAMILIAS QUE VIVEN AL DÍA, APOYAR A LA SALUD SIEMPRE SERÁ UNA DE LAS MEJORES DECISIONES QUE PUEDA TOMAR CUALQUIER AUTORIDAD. HOY TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE APOYAR UNA ACCIÓN QUE VA A GENERAR UN BENEFICIO REAL PARA LA GENTE DE CADEREYTA, Y CUANDO LAS DECISIONES PÚBLICAS AYUDAN DIRECTAMENTE A LAS FAMILIAS, VALE LA PENA RESPALDARLAS. ES CUANTO, PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DEL C. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CONGRESO PARA UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE 30 AÑOS DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN. TODA VEZ QUE FUERON SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES, PARA QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PONENTE, CONSIDERAMOS QUE APROBAR ESTE CONTRATO ES TOTALMENTE PROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO ES LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD PRIMARIA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR A TODOS LOS HABITANTES EL DERECHO HUMANO DEL ACCESO A LA SALUD, TODA VEZ QUE LA SALUD ES DE ATENCIÓN PRIMARIA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CENTRO DE SALUD, CLÍNICA LOCAL O CONSULTORIO EN EL PRIMER PUNTO DE CONTACTO ENTRE LAS PERSONAS Y EL SISTEMA SANITARIO, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES RESOLVER LAS NECESIDADES DE SALUD MÁS FRECUENTES DE LA POBLACIÓN EN SERVICIOS BÁSICOS CERCANOS A SU LUGAR DE RESIDENCIA. SOLICITAMOS TAMBIÉN SU VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO PARA QUE EL ESTADO GARANTICE EL ACCESO DEL DERECHO A LA SALUD. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 25 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 15 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (ARMIDA SERRATO FLORES, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, JAVIER CABALLERO GAONA, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, REYNA REYES MOLINA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 40 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 21231/LXXVII, DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, PARA DAR LECTURA A OTRO DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN PROCEDIÓ A LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE **RELATIVO AL CAMBIO DE SEDE PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN**, DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO. – **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA. C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.** - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 64, 66 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 123 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO TIENE A BIEN PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE ESTE PLENO EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO:** LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SUS CORRELATIVOS 84, 123 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **APRUEBA** REALIZAR ESPACIO SOLEMNE EL DÍA 9-NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA CONMEMORAR EL 200 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DR. ARROYO N.L. **SEGUNDO:** LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 64 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 123 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **APRUEBA** EL CAMBIO DE SEDE OFICIAL PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONGRESO EN LAS INSTALACIONES DEL TEATRO DE LOS HÉROES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, N.L. EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA CONMEMORAR EL 200 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, N.L. **TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIEN ESTÉ EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE NO HAY PARTICIPANTES REGISTRADOS.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES REGISTRADAS PARA HACER USO DE LA PALABRA, LA C. PRESIDENTA PROCEDÍO A SU VOTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 213 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**, MISMO QUE ESTABLECE QUE, “*PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN, NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES, CUANDO MENOS, DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA.*” POR LO QUE LA C. PRESIDENTA LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO AL PERSONAL DE INFORMÁTICA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y A LA SECRETARÍA, TOMAR EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 25 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y 15 VOTOS A FAVOR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, DE LOS CC. DIPUTADOS: (ARMIDA SERRATO FLORES, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, HERIBERTO TREVÍÑO CANTÚ, JAVIER CABALLERO GAONA, JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, JOSÉ LUIS GARZA GARZA, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, REYNA REYES MOLINA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME); DANDO UN TOTAL DE 40 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN RELATIVO AL CAMBIO DE SEDE PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN, DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN LO GENERAL**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SOBRE ESTE PUNTO, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE **NO HAY ASUNTOS EN LO GENERAL A TRATAR.**

NO HABIENDO ORADORES REGISTRADOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, PARA PROCEDER A LA **CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO PRORROGADO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**; POR LO QUE PIDIÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS

AVISOS DE RIGOR. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO PRORROGADO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MANTENERSE EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO PARA DAR INICIO A LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES.

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.